



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN INCISO DONDE SE CONSIDERE AL BULLYING COMO UNA FORMA DE MALTRATO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADO*

POSTULANTE:

Yandry Patricio Chávez Pacheco

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifica:

Que luego de haber analizado minuciosamente el esquema desarrollado, los contenidos científicos, jurídicos y doctrinarios incorporados en el presente trabajo de investigación titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN INCISO DONDE SE CONSIDERE AL BULLYING COMO UNA FORMA DE MALTRATO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”** presentado por el estudiante Yandry Patricio Chávez Pacheco, he podido verificar el cumplimiento de las normas académicas e institucionales del mismo por lo cual certifico y autorizo su presentación para su posterior disertación ante el tribunal de grado correspondiente.

Loja, Junio del 2017



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Yandry Patricio Chávez Pacheco declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Yandry Patricio Chávez Pacheco

FIRMA: 

CÉDULA: 1104620289

FECHA: Loja, junio de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Yandrhy Patricio Chávez Pacheco, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN INCISO DONDE SE CONSIDERE AL BULLYING COMO UNA FORMA DE MALTRATO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”** Como requisito para optar al título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 15 días del mes de Junio del 2017, firma el autor.

Firma: 

Autor: Yandrhy Patricio Chávez Pacheco

Cedula: 1104620289

Dirección: Loja, calle Paris y Praga- Ciudadela Época

Correo Electrónico: chavezyp90@gmail.com

Teléfono: 07 2610261 - 0979110606

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Felipe Neptalí solano Gutiérrez Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg, Sc	VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en primer lugar a Dios por darme la vida y permitirme llegar hasta donde hoy estoy; A mis queridos padres Yandrhly Chávez y Amparo Pacheco por guiarme desde mis primeros pasos, a través de la enseñanza en buenos valores, por mis estudios para poder cumplir las metas propuestas, por ser mi guía, mis mejores amigos y por ser mi modelo a seguir como profesional pero ante todo como ser humano; A mi querida esposa Lady Castillo por su apoyo y su amor incondicional para juntos alcanzar un triunfo más en el ámbito educativo y social; y, finalmente a mi querida hija Sophya que es mi motivación para seguir adelante y así dejarle un ejemplo de superación.

El autor.

AGRADECIMIENTO

El poder llegar a la consecución del objetivo de alcanzar el título de abogado, primero se lo debo a Dios, quien día a día me ha dado la fortaleza y sabiduría para vencer cada uno de los retos tanto personales como profesionales que he debido enfrentar a lo largo del camino, agradezco también a mi familia quienes son el pilar fundamental para luchar por cada uno de los propósitos que me he propuesto a lo largo de la vida, así mismo dejo sentada mi profunda nota de gratitud al Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc., docente y director de la presente tesis de grado, destacado profesional del derecho, quien ha compartido conmigo sus conocimientos y se constituyó en una guía trascendental para el desarrollo del presente.

El autor.

TABLA DE CONTENIDOS

Caratula

Certificación

Autoría

Carta de autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

1. Título

2. Resumen

2.1 Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. Definición de educando.

4.1.2. Definición de violencia.

4.1.3. Definición de bullying.

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes y orígenes del bullying

4.2.2. Características principales

4.2.3. Tipos y causas del Bullying.

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. Perspectiva Constitucional.

4.3.2. Perspectiva del Código De la niñez y Adolescencia.

4.4.3. Perspectiva del Código Orgánico Integral Penal.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. España.

4.4.2. Legislación Mexicana.

4.4.3. Legislación Chilena

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN INCISO DONDE SE CONSIDERE AL BULLYING COMO UNA FORMA DE MALTRATO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”

2. Resumen

La educación constituye uno de los principales derechos que la niñez y adolescencia tiene para fomentar su desarrollo integral, la cual constituye una responsabilidad para el Estado arbitrar los medios necesarios para que ésta sea brindada con la mayor calidad y calidez, a fin de garantizar no sólo la formación científica, sino también moral y ética.

Otro factor fundamental dentro del proceso educativo constituye la familia, quien a través del ejemplo y la práctica de valores y buenas costumbres al interno del hogar, fomenta la cultura y el buen proceder de los educandos desde su ingreso al sistema educativo nacional.

Si bien en los últimos años, las reformas del sistema educativo, tanto en los contenidos de las materias, la capacitación docente, la reconstrucción y edificación de nuevos centros educativos a nivel nacional, han sido pasos trascendentales dentro de la modernización del sistema educativo ecuatoriano, en materia de las diferentes formas de acoso escolar, poco y nada se ha hecho hasta ahora dentro de la legislación y peor aún dentro de los procedimientos que se deberían tomar al interno de los centros educativos, particularmente de educación secundaria, lo cual originó una problemática que hoy en día requiere un oportuno tratamiento tanto por parte de docentes, padres de familia y autoridades que conforman el sistema educativo nacional, a fin de evitar su masificación en los establecimientos educativos, generando de esta forma un ambiente de violencia en un entorno en el cual el buen vivir y la ciencia deben

ser los protagonistas, mas no los actos de violencia y discriminación entre educandos.

2.1 Abstract

The education constitutes one of the principal rights that the childhood and adolescence has to promote his integral development, which constitutes a responsibility for the State to arbitrate the necessary means in order that this one is offered by the major quality and warmth, in order to guarantee not only the scientific formation, but also moral and ethical.

Another fundamental factor inside the educational process constitutes the family, who across the example and the practice of values and good customs to the boarder of the home, promotes the culture and the good proceed of learners from your revenue to the national educational system.

Though in the last years, the reforms of the educational system, so much in the contents of the matters, the teacher training, the reconstruction and building of new educational national centers, it have been transcendental steps inside the modernization of the educational Ecuadorian system, as for the different forms of school harassment, little and at all it has been done till now inside the legislation and worse still inside the procedures that should think to the boarder of the educational centers,

Particularly of secondary education, which originated a problematics that nowadays needs an oportune treatment so much on the part of teachers, family parents and authorities that shape the educational national system, in order to avoid its massification in the educational establishments, generating of

this form an environment of violence in an environment in which the good live
and the science they must be the protagonists, more not the acts of violence
and discrimination between learners

3. Introducción.

El presente trabajo de investigación, pretende incorporar un inciso al art. 40 del Código de la Niñez y Adolescencia en donde se considere al bullying como una forma de maltrato en los centros educativos de nuestro país, para lo cual se ha estructurado en base a un objetivo general y tres objetivos específicos con la finalidad de obtener un panorama más vasto del tema a tratar.

Al principio se aborda de manera general la revisión literaria de contenidos en el tema que estamos desarrollando, así mismo se realiza un amplio estudio del marco jurídico, en el cual se infiere los artículos de los cuerpos legales que abarcan todo lo relacionado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, su naturaleza jurídica y la relación existente en el marco legal vigente.

Posteriormente se realiza una acertada comparación entre las legislaciones de España, México y Chile, para conocer y relacionar los temas establecidos en el derecho comparado sobre formas de maltrato infantil como el bullying.

Entre los métodos aplicados en la elaboración de la tesis consta el método lógico, su aplicación brindó una información clara y exacta de aquellos datos que como investigador procure analizar sobre el tema, el Método Inductivo, este método permitió ir a lo largo del proceso de investigación de lo particular a lo general. Se aplicó para observar el problema desde el ámbito particular hasta obtener conclusiones y planteamientos que pueden ser considerados

como parte de la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, para erradicar el maltrato escolar entre niños, niñas y adolescentes, el Método Deductivo, la deducción es un método que permitió ir de lo general a lo particular, se expusieron conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el beneficio que se le concede a una clase productiva y se le niega a otras.

Referente a la verificación de los objetivos se realizó un acucioso estudio del Bullying como un comportamiento nocivo dentro de los establecimientos educativos, con la intención de que se considere el respectivo tratamiento por parte de la legislación que protege los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país. Se determinó los principales factores psicosociales que dan origen al maltrato escolar "Bullying" y la importancia de su tratamiento por parte del estado y las instituciones jurídicas pertinentes. Además se estableció las principales formas que adopta el bullying y la repercusión que tienen este tipo de conductas en la niñez y adolescencia, para finalmente formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia para tipificar al bullying como una forma de maltrato.

Con respecto a la contrastación de la hipótesis la problemática encontrada es que debido a la inexistencia de información y procedimientos para el tratamiento y erradicación del bullying como una forma de maltrato al interior de los centros educativos puede deberse a su reciente aparición. La misma que

se resuelve a través del planteamiento de una reforma constitucional del artículo ya mencionado.

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. Definición de educando.

Los alumnos son aquellos que aprenden de otras personas. Desde el punto de vista etimológico, alumno es una palabra que viene del latín *alumnus*, participio pasivo del verbo *alere*, que significa ‘alimentar’ o ‘alimentarse’ y también ‘sostener’, ‘mantener’, ‘promover’, ‘incrementar’, ‘fortalecer’. Se dice de cualquier persona respecto del que la educó y crio desde su niñez, aunque uno puede ser alumno de otra persona más joven. De hecho, al alumno se le puede generalizar como estudiante o también como aprendiz. También es alumno aquel o aquella que es discípulo respecto de su maestro, de la materia que aprende o de la escuela, colegio o universidad donde estudia.

“Estudiante es la palabra que permite referirse a quienes se dedican a la aprehensión, puesta en práctica y lectura de conocimientos sobre alguna ciencia, disciplina o arte. Es usual que un estudiante se encuentre matriculado en un programa formal de estudios, aunque también puede dedicarse a la búsqueda de conocimientos de manera autónoma o informal.”¹

La palabra estudiante es el término que permite denominar al individuo que se encuentra realizando estudios de nivel medio o superior en una institución

¹ <http://definicion.de/estudiante/#ixzz4EdvMvd18>

académica, aunque claro, cabe destacarse que también la palabra la usamos con suma frecuencia como sinónimo de alumno.

Básicamente, el estudiante se caracteriza por su vinculación con el aprendizaje y por la búsqueda de nuevos conocimientos sobre la materia que cursa o que resulta ser de su interés. No necesariamente al estudiante lo encontramos con exclusividad en la escuela primaria, en la secundaria, en la universidad o realizando algún posgrado, sino que también podemos encontrarlo en un taller o en su propio espacio profundizando sobre los conocimientos que le interesan.

En el caso de quienes estudian en instituciones educativas oficiales, como las mencionadas escuelas y universidades, se conocen formalmente como estudiantes oficiales. La condición que deben cumplir estos alumnos es la escolaridad regular, es decir, tienen la obligación de asistir a clases todos los días, conforme lo dictamine el establecimiento educativo, porque de lo contrario quedarán libres. Y por otra parte, están los estudiantes libres que son aquellos que estudian de manera autónoma y fuera de los establecimientos educativos. Una vez que estudian el programa de la materia se presentan a rendir el examen en una institución en carácter de estudiante libre.

Otros tipos de estudiantes con los que nos podemos encontrar son: estudiante oyente, que es aquel que solamente participa como oyente en la clase, ya sea para luego rendir el examen libre o por simple interés en la materia; y el

estudiante becado, que será aquel que recibe una ayuda económica para solventar sus gastos de estudios.

4.1.2. Definición de violencia.

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

“Calabrese (1997:112) indica que “la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario”. En este sentido Gorjón (2004: 31-32) señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que “conceptualmente la violencia se presenta como un estado más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se

produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación”².

Violencia es la cualidad de violento. Se trata de la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para alcanzar un propósito. También es la acción y el resultado de violentarse. En Derecho también significa 'coacción'. Esta palabra procede del latín violentia. La violencia está relacionada con la agresividad, que es un componente biológico presente especialmente en los animales superiores y que se utiliza por motivos de supervivencia para conseguir alimento, defender un territorio y conseguir reproducirse. El ser humano en ocasiones utiliza ese impulso de agresividad con consciencia e intención de provocar daño, es entonces cuando se define como violencia y puede considerarse una agresividad patológica.

La violencia puede ser por acción o por omisión. No sólo ocurre cuando se realiza una acción sino cuando se deja de realizar algo. Por ejemplo, cuando se discrimina a una persona de forma consciente se puede considerar que existe una violencia. En función del entorno en la que se produce y las personas implicadas puede ser doméstica, escolar o laboral. Dependiendo de la naturaleza de la violencia puede ser física, psicológica y sexual. También se puede distinguir, atendiendo a las causas y motivos que impulsan a la violencia, entre violencia racial, de género y religiosa

² Rodríguez Otero Luis M. Definición, fundamentación y clasificación de la violencia, 2014, pag 6

4.1.3. Definición de bullying.

El Bullying es una manifestación de un acoso que suele ser grupal y todas las intervenciones diseñadas tienen en común el apoyo incondicional a la persona, niño o adolescente en este caso, víctima de violencia de sus iguales.

“El término bullying fue acuñado por Dan Olweus, investigador noruego que en la década del 70’ fue encargado por el gobierno de su país para para hacer frente a un aumento explosivo de casos de violencia escolar (el trabajo de Olweus ha sido replicado en diversos países con resultados dispares). Bullying viene del vocablo inglés “bull” que significa toro. En este sentido, bullying es la actitud de actuar como un toro en el sentido de pasar por sobre otro u otros sin contemplaciones (Olweus, 1978). Las traducciones más comunes del bullying al español son intimidación, acoso, hostigamiento.

A estas características que definen una situación de Bullying, se añade otra: es un fenómeno de grupo, no un problema individual. No se trata de conductas organizadas o espontáneas donde se busca el mal mutuo, ni actos de vandalismo que se pueden manifestar abiertamente en el entorno escolar. No es un conflicto entre dos partes con intereses contrapuestos, es un proceso de victimización.

Es un tipo de violencia insidiosa, que se construye lentamente en el día a día de las relaciones interpersonales. Es difícil de identificar ya que en los inicios

suele ser poco evidente y puede mantenerse oculta a los adultos, pero es bien conocida por el alumnado. Supone una vulneración de los derechos fundamentales del alumno: derecho a no estar sometido a la humillación intencional y repetida y a estar seguro en la escuela.

“El bullying consiste en la práctica de actos violentos o intimidatorios constantes sobre una persona. Puede ser realizado por una o varias personas, con el propósito de agredir, de hacer sentir insegura a la víctima, o para entorpecer su desenvolvimiento en la clase.

Generalmente, el bullying comienza con burlas que se van intensificando, volviéndose más pesadas, hasta que, tarde o temprano, derivan en agresiones, sean físicas o verbales. Las consecuencias de esto son daños psicológicos y emocionales en el individuo afectado por el acoso.”³

Estas situaciones de acoso, intimidación o victimización son aquellas en la que un alumno o alumna está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que llevan a cabo otros compañeros. Por acciones negativas entendemos tanto las cometidas verbalmente o mediante contacto físico, como las psicológicas de exclusión.

³ <http://www.significados.com/bullying/>

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes y orígenes del bullying

Si bien al conocer las raíces del concepto de bullying resulta evidente que éste refiere a un tipo especial de dinámicas interpersonales al interior de la escuela, es común que cualquier situación de violencia y/o agresión sea calificada como bullying. Resulta importante entonces realizar ciertas distinciones conceptuales, especialmente entre agresión, violencia, y bullying.

La agresividad es considerada una conducta común a las especies animales, y entre ellos los humanos. Estudios etológicos muestran que la agresividad surge cuando el individuo siente que su supervivencia está amenazada, y por lo tanto actúa para asegurar su vida de manera defensiva (Arón, 2008). Esto es fácilmente observable en los animales, pero calificar conductas de estudiantes como de supervivencia es difícil. Aquí es importante considerar los aportes de la psicología del desarrollo, y especialmente aquellos elementos que resultan centrales en las distintas etapas del ciclo vital. El énfasis y la importancia de las relaciones de pares y de la integración y aceptación social son desafíos crecientes en la experiencia escolar (Ojanen, Grönroos & Salmivalli, 2005). En este sentido, el sentirse parte de un grupo, validado, respetado, y con vínculos de intimidad seguros y estables, pueden ser considerados como temas de supervivencia para los niños y adolescentes. Así, ciertas conductas agresivas de un adolescente pueden ser comprendidas desde el marco de la inseguridad,

poniendo el foco de esta experiencia en el sí mismo y no necesariamente en otro, al cual circunstancialmente se agrede (Hawley, Little & Rodkin, 2007).

La violencia en cambio responde a otra perspectiva. La violencia supone la intencionalidad de hacer daño a otro, y por ende el foco de la conducta violenta no está en la sensación de inseguridad, sino en quien se ejerce la violencia. En otras palabras, más que la protección del sí mismo, el foco está en la definición de la relación entre ambos. Desde esta perspectiva, por ejemplo, se plantea que la violencia es utilizada como una forma de establecer jerarquías sociales, y de definir la posición de cada uno en el grupo (García & Madriaza, 2005; Nishina, 2004).

Finalmente, el abuso implica la imposición de uno o más individuos sobre otro u otros en base al poder, en donde se establece una relación de asimetría. Como su nombre lo indica, en el abuso no puede haber equilibrio entre ambas partes, ya que una tiene y ejerce poder sobre la otra, independientemente de la forma en que este poder se exprese (físico, social, emocional, psicológico). Esto es de suma importancia, pues en muchas ocasiones los adultos se enfrentan a situaciones de violencia escolar como si éstas fueran un conflicto mal resuelto, y consecuentemente potencian estrategias de resolución tales como la mediación. Sin embargo, frente a casos de abuso la mediación no tiene sentido y puede incluso ser contraproducente, ya que en estos casos no hay conflicto, sino más bien una parte impone su fuerza sobre la otra, que participa pasivamente de la situación.

“El bullying como fenómeno se define como una relación de abuso entre pares. Las principales definiciones de bullying implican a lo menos la presencia de cuatro elementos para calificarlo como tal: (a) que se da entre pares; (b) que implica una situación de desequilibrio de poder; (c) que es sostenido en el tiempo y por tanto constituye una relación—no una situación aislada—de abuso; y (d) que la víctima o víctimas no tienen posibilidades de salirse de esta situación.

Ahora bien, ¿por qué se produce el bullying, y más ampliamente las dinámicas de violencia en los contextos escolares? Esta pregunta no tiene una respuesta unívoca, ya que existen distintos paradigmas para intentar explicar la emergencia de este fenómeno. Más aún, en general estos paradigmas no siguen una lógica causal (es decir, no permiten establecer relaciones de causas directas de ciertos factores en el surgimiento de bullying), sino más bien siguen una orientación sistémica.”⁴

En principio, este vocablo no era tan común, pero hoy día, podemos decir que se ha convertido en un término generalizado, al igual que el problema del acoso escolar ha adquirido mayor dimensión.

En sí, el acoso escolar o el bullying, como queramos llamarlo, define un tipo más de maltrato, en este caso en el ámbito educativo, un maltrato entre alumnos que puede ser de muy diversos tipos (psicológico, físico, etc), de

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

forma continuada, durante un tiempo considerable y, llevado a cabo por una o varias personas contra otra, más débil. Podemos decir que es una forma de violencia extrema, donde el agresor somete a la víctima con el apoyo o el silencio de otros compañeros.

Este tipo de agresión implica, evidentemente, un abuso de poder por parte del agresor y la intimidación reiterada de una víctima sumida a la voluntad de éste.

“Digamos que el alumno/-a que ejerce bullying lo hace precisamente, para reivindicar ese abuso de poder ante los demás, para sentirse superior, para llamar la atención de sus compañeros, conseguir afán de protagonismo, etc. sometiendo a su víctima, mediante insultos, burlas, vejaciones, abusos, en una situación de aislamiento, de vergüenza e, incluso de culpabilidad.

De hecho, la persona agredida, a estas edades, se siente totalmente indefensa y causante de esta situación, lo que dificulta aún más que el alumno haga público el acoso que sufre. En la mayoría de estos casos, predomina el silencio.

También cabe destacar que, el agresor suele acosar a la víctima cuando está solo, bien en el baño, en el patio, en los pasillos, etc. De ahí, que en muchas ocasiones los docentes no sean conscientes de estas agresiones”⁵.

⁵<https://bullyingon.wikispaces.com/CAUSAS,+TIPOS+Y+CONSECUENCIAS+DE+BULLYING?responseToken=0552227c08828b3b382db5391d45faeb1>

Esta situación que estamos definiendo no sólo no es nueva, sino que, como ya habíamos comentado, cada vez es más frecuente en los tiempos actuales. Cada día son más el número de alumnos que sufren acoso por parte de uno o varios de sus compañeros encontrándonos, en muchos casos, con situaciones aterradoras.

4.2.2. Características principales

Una vez definido su concepto, cabe destacar una serie de criterios necesarios para poder detectar y hablar de la existencia de un episodio de acoso escolar. Estos criterios básicamente son cuatro:

- Evidentemente, la existencia de un agresor o agresores, del que más adelante analizaremos su comportamiento.

- Existencia de una víctima.

- Una situación de desigualdad o un desequilibrio de fuerzas entre víctima y agresor o agresores.

- Una reiteración de este tipo de conductas, durante un tiempo prolongado.

Es de vital importancia detectar estos criterios para poder hablar de bullying o acoso escolar, ya que no debemos confundir esta situación con los típicos

“altercados” pasajeros que se producen en el aula: conflictos aislados, problemas de disciplina, malas relaciones, etc. que, sin duda alguna, empañan el buen clima de la clase en un momento determinado, pero que distan mucho del acoso al que nos estamos refiriendo.

No obstante, también es importante tener en cuenta que este tipo de “altercados” sino son tratados correctamente pueden desembocar en ello.

A parte de estos criterios, existen una serie de características propias del bullying que nos pueden ayudar a detectar más fácilmente los casos de acoso escolar. En este sentido, hemos de destacar que este acoso se da mayoritariamente en los primeros años de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y, van desapareciendo conforme los alumnos van pasando de curso.

Otra característica común que define este fenómeno es el hecho de que el agresor no actúe solo, siempre lo hará con el apoyo y la complicidad de un grupo de iguales que reforzará su conducta, y con el silencio, en la mayoría de los casos, del resto de compañeros, temerosos también de convertirse ellos en los próximos acosados.

En cuanto al perfil de la víctima suele ser el de jóvenes que acaban de entrar en el proceso de la adolescencia, que aún no han forjado su personalidad y se encuentran llenos de dudas o temores. También, según señalan las estadísticas, dentro de este perfil, cabe destacar que los niños suelen sufrir

más el acoso escolar a estas edades, del mismo modo que suelen ser mayoritariamente los agresores.

Una vez que ya sabemos en qué consiste el bullying y, hemos puntualizado, a grandes rasgos, cuáles son sus características, hemos de hablar de quienes son los participantes o vértices fundamentales de este fenómeno: el agresor o agresores, la víctima y el espectador o espectadores.

“En cuanto a la conducta de los mismos, cabe destacar que, cualquier niño/-a puede ser tanto agresor como víctima con independencia de su comportamiento habitual. No obstante, es común la existencia en ellos de una serie de conductas – tipo que nos van a permitir definir de forma generalizada su comportamiento.

Así, podemos decir, que el agresor suele ser una persona impulsiva, con carácter fuerte, poco comunicativo, antisocial y carente de empatía (lo cual explica su incapacidad para ponerse en el lugar del otro y ser insensible al sufrimiento de éste). Suelen ser provocativos y poseer actitudes agresivas que denotan aceptación de la violencia como medio de resolución de conflictos. También destaca la baja autoestima y la carencia afectiva que reflejan, de ahí que traten de destacar dominando a los demás.

Dentro de este perfil del acosador, podemos distinguir dos tipos de agresores:

* El agresor inteligente: Este tipo de agresor va a poseer una serie de habilidades sociales y de liderazgo que le va a permitir mover estratégicamente

los hilos para que quienes lo secundan cumplan sus órdenes. De este modo, logra encubrir su actitud intimidatoria.

* El agresor poco inteligente. En este caso, el agresor ejecuta directamente el acoso contra la víctima, buscando demostrar su superioridad, como reflejo de la falta de confianza en sí mismo. Digamos que esta actitud le lleva a conseguir su status dentro de un grupo.

En cuanto a la víctima, podemos decir, que suele ser una persona tímida, débil, tanto psicológica como físicamente y, mayoritariamente, de menor edad que el agresor. En este caso, se suele denominar “víctima pasiva”, la cual reacciona ante este acoso con angustia, tensión, ansiedad y, pronto comienza a inventar pretextos para no asistir a clases, llegando a desarrollar incluso un comportamiento agresivo con padres y profesores”⁶.

En otros casos, las víctimas solo son personas consideradas diferentes por poseer algún defecto físico, por su orientación sexual o, simplemente, por estar más centrada que sus compañeros en su aprendizaje.

Y, finalmente, hemos de hablar del papel del espectador o espectadores quienes pueden participar activa o pasivamente en el maltrato escolar pero que, en cualquier caso, participan. Aquí, también vamos a distinguir entre:

* El espectador cómplice, el cual también participa junto al agresor en el acoso o intimidación de uno de sus compañeros.

⁶ <http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/Bullying.pdf>

* El espectador tolerante. Este tipo de espectador no participa en el maltrato pero es conocedor del mismo y lo aprueba.

* El espectador neutro: Son aquellos alumnos/-as conscientes de la existencia de acoso hacia un compañero, ante el cual se mantienen en silencio y no quieren implicarse.

Este caso suele ser muy común por temor. El espectador neutro se muestra temeroso ante la posibilidad de ser el próximo agredido y por ello mantiene su silencio, con él cual también está tolerando el acoso escolar.

* El espectador defensor: Este tipo de espectador va a desarrollar una actitud de defensa de la víctima y va a poner en conocimiento de los profesores el acoso que sufre. La existencia de este tipo de espectador es poco común, sin embargo, cabe destacar que su papel es fundamental para acabar con el maltrato escolar.

4.2.3. Tipos y causas del Bullying.

A la hora de hablar de tipos de acoso escolar o de maltrato existe un error generalizado que nos lleva a pensar en la existencia únicamente del maltrato psicológico o físico. Sin embargo, el problema es que, según los expertos, los malos tratos son de muy diversos tipos que podemos englobar en:

* Maltrato Físico:

- Directo: Se resumen en golpes, patadas, zancadillas, etc.
- Indirecto: Robos o destrozo del material escolar de la víctima.
- * Maltrato no físico:
 - Verbal: Insultos, humillaciones o amenazas por parte del agresor.
 - Social: Conlleva la difusión de rumores y calumnias de la víctima y, su exclusión social.
 - Psicológico: Este tipo de acoso conlleva al hostigamiento de la víctima, el cual engloba todas aquellas acciones que manifiestan falta de respeto, de consideración y, desprecio hacia la misma: acecho, desprecio, gestos de asco o agresividad

Estos tipos de “maltratos”, como ya comentábamos con anterioridad, se producen en los pasillos, en los cuartos de baño, en el patio e incluso, fuera del centro escolar, en el camino de la víctima a su casa. De ahí la dificultad de detención de este tipo de conducta, ya que la intervención de las autoridades escolares es mínima o nula.

“Las causas del bullying o acoso escolar podemos decir que son múltiples y muy variadas ya que, en muchos casos, éstas pueden que sean personales,

sin embargo, cabe decir que, generalmente, derivan de los modelos educativos a los que han sido expuestos los niños tanto en la familia como en el centro escolar.

Así, en resumidas cuentas, podemos anotar que los factores que provocan el acoso escolar son personales, familiares o escolares.

En el plano personal, la causa de esta conducta, como ya hemos comentado anteriormente, suele ser la falta de autoestima, de confianza en sí mismo del agresor y su carencia de empatía. Esta falta de autoestima y la carencia de empatía pueden venir derivadas de la situación familiar en la que se ha desarrollado el alumno en cuestión, aunque en algunos casos simplemente es condición de la persona.⁷

En cualquier caso, como ya hemos visto, estos alumnos intentarán reforzar su autoestima y su confianza desarrollando una conducta agresiva hacia compañeros más débiles, una conducta que le hará sentirse superior y le granjeará el respeto y el apoyo de otros compañeros.

En el plano familiar, el origen del bullying se encuentra en la mayoría de los casos en el entorno. Muchos de los agresores simplemente reproducen conductas que observan a diario en su hogar. Alguna de las causas más comunes suele ser la ausencia de la figura paterna o materna, la existencia de

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags_meta9_2011.pdf

maltrato físico o verbal entre sus padres, la falta de comunicación, una mala organización del hogar así como la pobreza o una educación bastante permisiva.

En cuanto al plano escolar, cabe indicar que el bullying será más común en los centros de mayores dimensiones. Podemos decir que el origen se va a encontrar en la falta de disciplina que exista en el centro en cuestión, en la falta de vigilancia e incompetencia de los docentes, en la humillación y falta de respeto por parte de profesores a alumnos, etc. Todos estos condimentos pueden llevar a un clima de violencia y a situaciones de agresión.

Una vez señaladas algunas de las posibles causas de origen del acoso escolar (ya que, como hemos citado, éstas son incalculables), cabe destacar que, según expertos, el bullying no tendrá su origen en una sola de estas circunstancias, sino que, en la mayoría de los casos, será el cúmulo de una serie de situaciones que el agresor vive tanto en el ámbito personal como familiar y escolar.

Por otra parte, también consideramos fundamental reseñar la influencia o impacto de los medios de comunicación, especialmente la televisión e Internet, en los jóvenes. Los medios de comunicación nos exponen continuamente a la violencia y esto puede llevar a considerarla como una conducta generalizada. No obstante, también hemos de tener en cuenta que la influencia de la televisión dependerá del resto de relaciones que los jóvenes establezcan con

su entorno. De ahí que la violencia no se desarrolle por igual entre ellos aunque estén expuestos del mismo modo a la violencia televisiva.

Finalmente, hemos de decir que, al igual que las causas, las consecuencias del acoso escolar son incalculables y muy distintas según el sujeto que la experimenta, bien sea la víctima, el agresor/-es o el espectador/-es. Es importante destacar que estas consecuencias se hacen sentir también en el ámbito donde se desarrollan los mismos.

En el caso de la víctima, las consecuencias para la misma serán diferentes según el tipo de maltrato que reciban pues, como ya hemos visto, puede ser psicológico, físico, verbal, etc. En general, la víctima puede sufrir lesiones físicas, nerviosismo, ansiedad, miedo, depresión e, incluso, en los casos más graves, pensamientos suicidas.

Se puede decir que podemos detectar a una víctima de acoso escolar, aunque no podemos generalizar, como ya hemos comentado a lo largo del artículo (porque en éste caso estaríamos cometiendo un error), por mostrar de forma repentina un actitud triste, afligida, por inventarse pretextos para faltar a clase, etc.

La víctima también presenta cambios en el plano físico: dificultades para conciliar el sueño, dolores de cabeza, de estómago, náuseas, vómitos, etc.

Por ello es importante vigilar la actitud del niño/-a en cuestión ya que esta sintomatología es propia de sufrir un acoso escolar aunque no es determinante pues a estas edades los jóvenes sufren muchos “problemas” que pueden ser causantes también de algunos de los síntomas indicados.

En cuanto al agresor o agresores también sufrirán las consecuencias del acoso que ellos ejecutan. Este maltrato no hace sino aumentar sus dificultades para mantener relaciones sociales con el resto de alumnos y su conducta autoritaria y agresiva, llegando a convertirse muchos de ellos en delincuentes o criminales.

Por último, en el caso del espectador o espectadores, cabe decir que éstos sufren directamente la influencia de la violencia de la que son testigos, sintiendo cierta sensación de que ningún esfuerzo vale la pena en la construcción de relaciones positivas y, lo que es peor aún, asumiendo la violencia como una conducta generalizada.

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. Perspectiva Constitucional.

A continuación procede de exponer los principales referentes constitucionales sobre la protección de los derechos de la niñez adolescencia y su correspondiente postura en cuanto a acciones de violencia tales como el acoso escolar:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y

funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”⁸

Entre los aspectos más destacables del referido artículo, se menciona la igualdad de todos los ciudadanos tenemos ante la ley y la obligatoriedad que toda autoridad tiene para salvaguardar nuestros derechos y por ende nuestra integridad personal, de tal forma que para casos de violencia escolar por ejemplo, los menores cuentan con el total amparo de la constitución, para acudir hacia las autoridades pertinentes a fin de denunciar y salvaguardar sus

⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 23

derechos, su dignidad pero sobre todo, no deja de la impunidad estos actos de violencia que no sólo se ejercen en el ámbito psicológico sino también físico.

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁹.

El artículo 35 establece la pauta más interesante que en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia se ha creado en materia jurídica, al estipular la atención prioritaria por parte del Estado y sus instituciones salvaguardar tanto sus intereses, como derechos y oportunidades, lo cual salvaguarda una vez más a la integridad física y psicológica de los menores, separándolos totalmente de cualquier ambiente circunstancia de violencia, ya que debemos recordar que el propósito fundamental de la presente constitución, es que todos y cada uno alcancemos el buen vivir dentro de un ambiente sano y adecuado para nuestro bienestar.

⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 30

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”¹⁰

La responsabilidad que el Estado y las familias asumen para con la niñez y adolescencia, para promover su desarrollo integral, no sólo es un enunciado jurídico plasmado en un papel, sino constituye un precedente institucional en el cual la figura jurídica abstracta del Estado, asume el compromiso con la familia de salvaguardar el presente y el futuro de nuestro país que está representado en los miles de niños y adolescentes a nivel nacional, por lo cual su supervivencia en condiciones por decirlo así, plenas, constituye un compromiso entre ambas instituciones Estado y familia, a fin de proteger el bienestar de la adecuada formación científica y en valores.

¹⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 34

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”¹¹

Considerando únicamente el tema de la madurez y su correspondiente vulnerabilidad, la constitución por lo demás, otorga los mismos derechos, deberes y oportunidades a la niñez y adolescencia, en relación para con el resto de ciudadanos, entre uno de los aspectos destacables garantizando el derecho a la asociación, es decir a la convivencia en sociedad, de formas organizadas a través de grupos tanto sociales como de estudio y por ende, la erradicación de todo tipo de violencia o afectación a su integridad.

¹¹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 35

"Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”¹²

El artículo referido determina con puntualidad, los aspectos en los cuales se protegerá a la niñez y adolescencia, para garantizar un desarrollo integral y un hábitat adecuado para garantizar así su integridad y bienestar en todo momento, erradicando cualquier forma de precarización o violencia hacia las

¹² Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016, página 36

cuales pueden verse expuestos, sin embargo con los cambios que hoy en día el colectivo educativo enfrenta, estos preceptos deberían tomarse más en cuenta al momento de ejercer acciones de control y erradicación de las actitudes de violencia el interno de los centros educativos.

4.3.2. Perspectiva del Código De la niñez y Adolescencia.

A continuación citaré y analizaré los principales contenidos del código de la niñez adolescencia que versan sobre los derechos y protecciones con los que este cuerpo legal preserva el bienestar de la niñez y adolescencia:

“Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de

edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”¹³

El presente código, se constituye en la ley especializada para efectivizar y proteger de forma activa los derechos, intereses de la niñez y adolescencia, lo cual resulta sumamente interesante en consideración al grado de vulnerabilidad que aqueja a este sector social.

“Art. 40.- Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”¹⁴

Tanto la constitución de la República como el código de la niñez y adolescencia, reconocen el derecho a la educación de la niñez y adolescencia y la protección que ambos cuerpos legales brindaran para la efectiva ejecución de este y otros derechos, sin embargo en el ámbito educativo, resulta extraño por decirlo de alguna manera, que la prohibición de ejercer abuso, maltrato castigos crueles o violentos, recaía únicamente en los docentes de las instituciones educativas y no se tome en cuenta, los casos que día a día van creciendo en los centros educativos de nuestro país en materia de acoso escolar entre estudiantes, hacia quienes también debe existir una sanción, sin embargo como veremos en el siguiente artículo poco y nada se hace para el

¹³ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 1

¹⁴ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 5

juzgamiento de las infracciones cometidos por adolescentes, entre las cuales no está contemplado el acoso escolar:

“Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.”¹⁵

“Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.”¹⁶

Al igual que para los ciudadanos mayores de 18 años, no puede existir juzgamiento y sanción si no existe la tipificación del delito cometido, es decir no

¹⁵ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 35

¹⁶ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 35

puede juzgarse un menor de edad, si previamente no existe la tipificación del delito dentro del código, situación similar que se aplica para el juzgamiento de los adultos, pero una vez más debería considerarse el reemplazo de medidas socio educativas, por otras que realmente sean ejemplificadoras y correctivas.

“Art. 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.¹⁷

Art. 324.- Medidas cautelares de orden personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;

¹⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 36

2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.”¹⁸

4.4.3. Perspectiva del Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo 1.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del

¹⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia , 2016, página 36

debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”¹⁹

“Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”²⁰

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. España.

Conozcamos a continuación los procedimientos y normas legales llevados a cabo en España para combatir el acoso escolar o bullying dentro de los centros educativos tanto iniciales como de educación media:

“En España, la alarma social por el Bullying (acoso escolar) no se desató hasta el trágico suicidio de Jokin, en el año 2004, que, desesperado por el hostigamiento que sufría diariamente en su centro escolar, decidió quitarse la vida.

Desde ese momento, la sociedad española empezó a preocuparse por lo que sucedía en los colegios, por el papel de los padres, los profesores, las direcciones de los centros escolares...

¹⁹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2016, página 27

²⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2016, página 48

Muchas personas se dieron cuenta de que los casos de acoso escolar no podían reducirse a bromas, peleas entre iguales o conflictos puntuales sino que se trataba de un problema grave de abuso hacia el más débil.

En España se han tomado las siguientes medidas legales respecto al bullying:

Los profesores del centro educativo deben liderar la lucha contra el acoso escolar, ayudados por los padres y la comunidad escolar.

Una vez detectado el problema, se intentará responder con medidas académicas (sanciones, expulsiones, reuniones con los alumnos y los padres...). En muchas ocasiones bastará con este tipo de respuestas para detener el acoso.

El centro educativo, una vez conocido el acoso, debe informar al Centro de Protección de Menores y adoptar las medidas oportunas para detener los abusos y defender a la víctima. Durante las horas lectivas es responsabilidad del centro evitar cualquier daño al menor.

Si el acosador es mayor de 14 años, se iniciará un expediente en el ámbito del proceso penal juvenil.

Cualquier persona tiene la obligación de comunicar a la Autoridad las situaciones de riesgo que puedan afectar a un menor, además de estar obligados a prestarles el auxilio necesario.

El acoso escolar atenta contra el Artículo 173.1 del Código Penal, que castiga al que infrinja a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral. Los casos más graves de bullying pueden atentar también contra el Artículo 143.1, que castiga la inducción al suicidio de otra persona. Según estos artículos, la jurisdicción de menores actuará según los siguientes ejes:

Protección a la víctima con cese inmediato del acoso: Pueden tomarse medidas cautelares, como el internamiento del acosador.

Respuesta educativa sancionadora al agresor: Se pueden tomar medidas de libertad vigilada para el agresor, órdenes de alejamiento... Si el caso no es muy grave, el acosador puede intentar una conciliación a través de la disculpa con la víctima, el compromiso de reparación o asumiendo una actividad educativa.

Reparación de los daños y perjuicios: El acoso es resarcible a través de la vía civil. La responsabilidad no afecta sólo al menor sino que son los padres del niño acosador los que deben responder de la conducta de su hijo.

Ante los vacíos legales que existían en nuestro país y con el objetivo de ponerse al día con la legislación de otros países en materia de Bullying, en mayo del año 2011 fue aprobada en el Parlamento la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa. Sus puntos principales son:

Todos los colegios deberán contar con un Comité de Sana Convivencia Escolar.

Los establecimientos educativos tienen el deber de procurar la capacitación permanente de los profesionales del centro en materia de orientación y manejo de conflictos.

Toda la comunidad educativa debe informar al Establecimiento de cualquier acto de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento.

Si las Autoridades del colegio no toman las medidas oportunas serán sancionadas. Hasta el momento, en muchos casos de acoso, muchos colegios han sido exculpados de su falta de acción y no han sido sancionados. Con esta Ley, se responsabiliza directamente a los centros de la protección de los menores a su cargo durante las horas lectivas, por lo que deberán responder ante los tribunales.

Los padres, madres, apoderados/as, alumnos/as, profesionales, asistentes de la educación, directivos/as y profesorado tienen la obligación de promover la buena convivencia y prevenir cualquier caso de acoso o maltrato.”²¹

Como podemos ver, han sido severas las secuelas que el acoso escolar ha dejado en los centros educativos españoles, por lo cual las autoridades han

²¹ <http://www.ad-ecos.com/blog-de-formacioacuten/9-medidas-legales-contrael-acoso-escolar-bullying-en-espana>

emprendido una serie de medidas de carácter técnico y legal, pertinentes a fin de controlar la expansión de este tipo de violencia, que no es propia de niños y adolescentes que se encuentran en pleno proceso de adquisición de conocimientos.

Mientras tanto en nuestro país, ni siquiera se conoce el acoso escolar como una forma de violencia y peor aún se han tomado medidas ni siquiera de índole socio educativo, para combatir este tipo de problemática y así garantizar la seguridad y bienestar a los estudiantes.

4.4.2. Legislación Mexicana.

La aparición y expansión acelerada de comportamientos y actitudes relacionadas directamente con el acoso escolar en México, puso en alerta a las autoridades legislativas y educativas, debido a la gravedad de las lesiones e incluso fallecimientos a causa de actos de acoso escolar llevados a cabo en centros educativos de esta nación, por lo cual se puso en vigencia la así denominada "ley de menores" la cual estipula dentro de sus contenidos lo siguiente:

“1. Derechos

La ley establece que los menores tendrán al menos 20 derechos: 1) a la vida, 2) de prioridad, 3) a la identidad, 4) a vivir en familia, 5) a la igualdad

sustantiva, 6) a no ser discriminado, 7) a vivir en condiciones de bienestar, 8) a una vida sin violencia, 9) a la protección de la salud, 10) a la inclusión si tienen alguna discapacidad, 11) a la educación, 12) al descanso y al esparcimiento, 13) a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura, 14) a la expresión, 15) a la participación, 16) a la asociación y reunión, 17) a la intimidad, 18) a la seguridad jurídica y el debido proceso, 19) a que se atienda su condición de migrantes y 20) a tener acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluido internet de banda ancha.

En cuanto a su sexualidad, se determinó que tendrán derecho a salud sexual y reproductiva, así como a educación sexual integral "conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez", y que en este punto podrán intervenir sus padres o tutores.

A estos derechos se sumarán todos aquellos comprendidos en los tratados internacionales que suscriba México, cuyas autoridades estarán obligadas a respetarlos y protegerlos.

2. Obligaciones para tutores

Además, los adultos que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de un menor tendrán la obligación de garantizar sus derechos alimentarios — alimentación, vestido, habitación, salud—, de registrarlo dentro de sus primeros 60 días de vida, de asegurarse de que curse la educación obligatoria —de nivel

preescolar a medio superior—, de protegerlo de cualquier forma de violencia y de educarlo "en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación".

3. Un nuevo sistema

Para que los derechos de los menores se respeten y protejan, la ley prevé crear nuevas instituciones y que éstas se coordinen con otras ya existentes. En ese sentido, uno de los pilares de la norma es el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que funja como cabeza de las políticas públicas en la materia.

Se contempla que este sistema se conforme por tres bloques: el gobierno federal —con el presidente al frente—, los gobernadores y el jefe de gobierno del Distrito Federal, y los titulares de tres órganos autónomos —la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) —, que estarán apoyados por una secretaría técnica procedente de la Secretaría de Gobernación (Segob).

Entre las principales tareas del sistema estará aprobar el programa nacional en la materia, verificar que las autoridades de diferentes niveles se coordinen y fomentar la participación de organizaciones civiles en el seguimiento al tema.

4. Información y evaluación

Otra labor del nuevo sistema será crear un mecanismo que recabe información desagregada sobre los menores del país, con el fin de conocer su situación y el impacto de las acciones de las autoridades. Esa evaluación corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), que podrá emitir recomendaciones.

5. El DIF

La ley también busca que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) sea una institución más activa, para lo que le otorga más facultades, como promover la coordinación entre autoridades de diferentes niveles y la capacitación entre funcionarios del sector.

6. Nuevas procuradurías

A nivel federal, la legislación ordena que se cree una procuraduría para la protección del menor, a cargo del DIF. Las 32 entidades federativas también deberán tener sus propias procuradurías, cuya adscripción tendrán que determinar en sus leyes locales.

Estas procuradurías deberán, entre otras cosas, brindar atención médica y psicológica a los menores que lo requieran, asesorar a aquellos en

procedimientos judiciales o administrativos, conciliar en caso de conflictos familiares y denunciar ante el Ministerio Público cuando tengan conocimiento de delitos.

7. Albergues

Las procuradurías, además, tendrán bajo su cargo la supervisión de los albergues de menores, así como la entrega de información que alimente un Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Para poder operar, los albergues deberán contar con instalaciones suficientes para el número de menores alojen, agruparlos por edad y sexo, permitirles tener actividades externas al lugar y contar con personal capacitado.

8. Adopciones

Otra tarea de las procuradurías será analizar las solicitudes de adopción de menores que estén bajo su tutela, así como dar seguimiento a la convivencia entre éstos y las familias que eventualmente los reciban.

Para que las adopciones se den con apego a los derechos de los menores, tanto la Federación como las entidades federativas deben emitir leyes que aseguren que se escuche a niñas, niños y adolescentes en cuestión, y que

incluyan acciones para verificar que no se adoptará a un menor por beneficios económicos.

9. Menores con discapacidad

Para el caso de los menores con discapacidad, la ley obliga a autoridades federales, estatales y municipales a garantizar su derecho a la inclusión, con medidas como adecuar sus instalaciones que ofrezcan trámites y servicios con rampas o señalización en Braille.

Otro punto indica que un menor con discapacidad tendrá derecho "en todo momento" a que se le facilite un intérprete o medios tecnológicos que le permitan comprender la información que recibe.

10. Menores migrantes

Con relación a los menores migrantes —un tema que ha captado la atención pública este año, por el aumento en el número de casos—, la ley establece que cuando uno sea detenido, los sistemas DIF nacional o locales se harán cargo de protegerlo mientras el Instituto Nacional de Migración (INM) determina su condición migratoria.

Esto implica que los menores deberán permanecer en espacios especiales, no en las estaciones del INM como ocurre actualmente, un cambio que exigían algunas organizaciones civiles.

Además, mientras se determina la condición migratoria de los menores, éstos tendrán derecho a saber bajo qué tipo de procedimiento están, a ser atendidos por un funcionario especializado, a ser escuchados y participar en audiencias, a la asistencia consular y a un traductor, entre otras cosas. El envío de un menor a su país de origen o a un tercero sólo podrá realizarse si esto favorece su interés superior.

"Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes", señala la ley.

11. Presupuesto

La ley establece que las autoridades de todos los niveles deberán incluir en sus proyectos de presupuesto recursos específicos para cumplir con sus nuevas obligaciones en este campo. En el mismo sentido, el Congreso federal y los legislativos locales tendrán que aprobar las partidas suficientes para estas responsabilidades.

12. Sanciones

Uno de los puntos que ha causado más controversia son las sanciones que se contemplan para quienes violen los derechos de menores.

Por ejemplo, para los funcionarios o trabajadores de instituciones educativas, deportivas o culturales que no reporten, toleren o propicien "cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio", es decir, bullying, se prevén multas de hasta 100,000 pesos y del doble — 200,000— si hay reincidencia.

La participación no autorizada de psicólogos o trabajadores sociales en procesos de adopción se castigará de la misma forma.

Por otro lado, para los medios que violen la intimidad de un menor o que divulguen datos de menores en procesos penales, la multa será de 200,000 a 2 millones de pesos, y del doble —de 400,000 a 4 millones— en caso de reincidencia.

Cuando salió del Senado, el documento obligaba a que un medio que quisiera difundir imágenes o información de un menor, o que quisiera entrevistarlos, solicitara permiso a sus tutores. Esto se eliminó en la Cámara de Diputados, de manera que cuando no se pueda obtener esa autorización, un adolescente podrá dar su consentimiento.

También se determinó que los menores podrán dar entrevistas cuando se busque que ellos "expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación".

13. Plazos

Una vez que se promulgue y entre en vigor, la norma deberá implementarse con base en los siguientes plazos.

El Sistema Nacional de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes, por ejemplo, deberá instalarse a más tardar en 180 días después de la entrada en vigor de la ley, y tendrá otros 180 días para aprobar el primer programa nacional en la materia.

La procuraduría federal de protección al menor deberá crearse para el ejercicio presupuestal que siga a la entrada en vigor de la legislación, mientras las entidades contarán con un máximo de 180 días para ajustar sus normas y crear sus procuradurías locales.

En cuanto a los albergues, éstos tendrán hasta 180 días para hacer las adecuaciones que les exige la nueva ley.”²²

²² <http://expansion.mx/adnpolitico/2014/09/30/derechos-multas-por-bullying-y-otras-11-claves-de-la-ley-sobre-menores>

Resulta sumamente destacable el oportuno accionar de las autoridades legislativas mexicanas, quienes ante el clamor popular y el incremento de las denuncias por casos de acoso escolar, asumieron con buen criterio la responsabilidad de proteger a la niñez y adolescencia de esta república, estableciendo un rol protagónico tanto para educadores, padres de familia y miembros de la sociedad en general, un aspecto que llama profundamente mi atención, es el establecimiento de albergues para la recuperación y protección de las víctimas de este tipo de violencia, ya que las secuelas físicas y psicológicas son sumamente graves en este tipo de actos y es imprescindible un adecuado tratamiento médico y psicológico para su adecuada recuperación, una vez más en nuestro país ninguno de estos parámetros ha sido tomado en cuenta para la formulación de una ley contra el acoso laboral y pese a ello se dice que tenemos las leyes idóneas para el país que soñamos.

4.4.3. Legislación Chilena

Pese a que el gobernante Sebastián Piñera culminó su administración gubernamental, dio la importancia y el tratamiento necesario al acoso y violencia escolar dentro de los centros educativos de su nación, de hecho están por cumplirse cuatro años de su primer período y se habla de que el próximo año se lanzaría para un nuevo periodo pero dentro de uno de los legados de su administración estuvo ya contemplada la ley contra el acoso escolar la cual en una breve síntesis contempla lo siguiente:

“La ley contra el bullying promulgada por el Presidente Sebastián Piñera, junto al ministro de Educación, Felipe Bulnes, contempla que si un colegio no toma las medidas correctivas que terminen con la violencia al interior del establecimiento, arriesga sanciones de hasta 50 UTM (casi \$2 millones), que podrán duplicarse en caso de reincidencia. Con esta reglamentación, el MINEDUC por primera vez podrá multar a los colegios que no tomen en serio el tema de la violencia o matonaje escolar (bullying) que significa actitud molesta de varios alumnos a un compañero. La ley define el acoso escolar como toda agresión u hostigamiento reiterado que se haga dentro o fuera del establecimiento, por un grupo o un estudiante que atente contra otro, generando maltrato, humillación o temor tanto de manera presencial como por medios tecnológicos. De esta forma, la normativa se hace cargo también del cyber bullying. Ésta establece que será obligación para los alumnos, padres, apoderados, profesionales, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos, el propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia. Además, deberán informar de manera obligatoria y de acuerdo a su reglamento interno, todas las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecte a un estudiante, una vez tomen conocimiento de ello. Para poder cumplir con esas obligaciones, tanto el personal directivo y docente, como también los asistentes de la educación, recibirán capacitación para promover la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto. Con esta ley será indispensable, para contar con el reconocimiento oficial del ministerio de Educación, que los establecimientos tengan un reglamento interno que incluya: políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos

de actuación y conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su gravedad, en lo que se refiere a violencia escolar. Asimismo, deberá establecer las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas. Hasta hoy no existía ninguna ley que regulara este tipo de violencia que ocurre en los colegios en forma tan frecuente. La alta presencia de acoso y violencia escolar, se vio reflejada en la encuesta nacional sobre bullying que aplicó el ministerio de Educación a estudiantes de segundo medio durante el 2010 y que arrojó que 86% declaró ser testigo de insultos y burlas frecuentemente en sus colegios”²³

La legislación chilena, determina que la responsabilidad y el control de la adecuada convivencia dentro de los centros educativos, estará a cargo de las autoridades que administran los mismos y de no cumplirse con su misión, es decir de presentarse casos de violencia o acoso entre estudiantes, se procederá a una sanción económica que en algunos casos puede concluir en la clausura o cierre definitivo del mismo.

Hoy en día la crisis petrolera, los efectos del terremoto y el devenir de un nuevo proceso electoral forman parte de las prioridades del gobierno ecuatoriano, es lamentable asumir como ciudadanos que a pesar de ser un gobierno que fue elegido por la mayoría, los problemas que enfrenta hoy en día la juventud al interno de los centros educativos, no constituye tema trascendental dentro de las políticas y proyectos de Estado que se desarrollan hoy en día.

²³ <http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/09/08/502281/ley-contra-el-bullying-hasta-2-millones-arriesgan-colegios-que-no-pongan-atajo.html>

5. Materiales y Métodos

A continuación procederé a exponer los métodos, técnicas y procedimientos de investigación científica que se aplicaron para el desarrollo del presente trabajo de investigación:

5.1 Materiales utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.2 Métodos

Método Lógico.- Su aplicación brindó una información clara y exacta de aquellos datos que como investigador procure analizar sobre el tema

Método Inductivo.- Este método permitió ir a lo largo del proceso de investigación de lo particular a lo general. Se aplicó el método inductivo al observar el problema desde el ámbito particular hasta obtener conclusiones y planteamientos que pueden ser considerados como parte de la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, para erradicar el maltrato escolar entre niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral y la adecuada convivencia dentro de los centros educativos.

Método Deductivo.- La deducción es un método que permitió ir de lo general a lo particular, se expusieron conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el beneficio que se le concede a una clase productiva y se le niega a otras; además permite el planteamiento de las consecuencias que se derivan de esta problemática.

Métodos Particulares.- Entre los principales métodos particulares tenemos:

- Método Histórico Comparado

- Método Descriptivo
- Método Experimental
- Método Bibliográfico
- Método Documental

5.3 Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a los procedimientos y técnicas aplicados para la recopilación de la investigación de campo, se aplicaron las siguientes: **La Observación**, la misma que facilitó la recopilación de la información de campo y conocer el problema más de cerca; como también **la Encuesta** que eficazmente fue aplicada en cantidad de 30 ejemplares a igual número de profesionales del derecho, así como **la entrevista** que contó con la colaboración de cinco personas vinculadas con la problemática.

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

Con la finalidad de contrastar de forma adecuada la recopilación doctrinaria de información tanto de índole doctrinaria y jurídica en torno al acoso escolar, procedí a desarrollar una encuesta a un universo total de 30 profesionales del derecho, quienes supieron manifestar en torno a la problemática su opinión a través de las siguientes interrogantes:

1. **¿Considera usted que existe el adecuado tratamiento jurídico dentro de nuestra legislación al problema del BULLYING dentro de los centros educativos?**

SI () NO ()

Porque _____

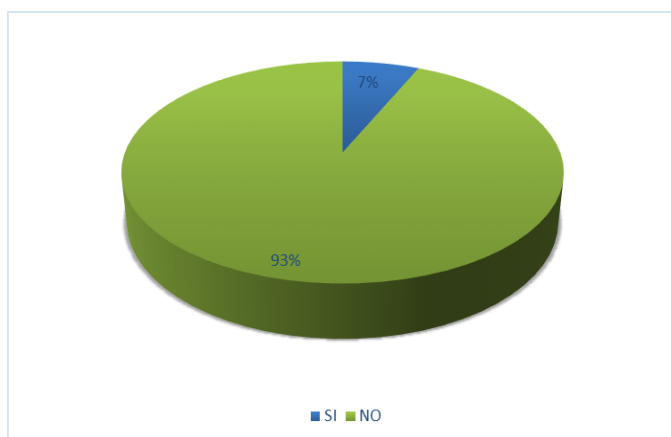
Cuadro No. 1

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	2	6,67%
No	28	93,33%
Total	30	100%

Autor: Yandrhy Chávez

Encuestados: Profesionales del derecho

Gráfico No.1



Interpretación.

Ante la interrogante planteada el 93. 33% de los encuestados que equivalen a 28 profesionales del derecho, manifiestan que no existe un marco jurídico adecuado para el tratamiento del BULLYING debido a su reciente aparición como conducta lesiva, mientras que el 7% de los encuestados que equivalen a los profesionales del derecho, indica que de acuerdo a las circunstancias actuales y el porcentaje de casos denunciados, el tratamiento jurídico que se le da al BULLYING es el adecuado.

Análisis.

Si bien es cierto, que el BULLYING es de reciente aparición en nuestro medio como una forma de maltrato y discriminación en el sistema escolar, debemos tener en cuenta que con la masificación de las

tecnologías de la información y comunicación y la relativa facilidad con la cual son adoptadas por los niños y adolescentes, es fácil conocer casos de otros países, revisar videos de maltrato en fuentes como YouTube y otros, la ejecución de estos comportamientos se vuelve cada vez más frecuente y por ende la armonía que debe existir al interno de los centros educativos para lograr un adecuado e integral proceso de aprendizaje, se ve distorsionado y es necesario que tanto las autoridades educativas, cuanto los docentes y sobre todo los padres de familia actúen, ya que hoy en día los legisladores de nuestro país, no han tomado con la debida seriedad el caso amerita a este tipo de violencia que no sólo atenta contra la dignidad sino también contra la vida de los niños y adolescentes.

2. **¿Considera usted que los problemas familiares, económicos y del entorno social en general que rodean a un adolescente lo vuelven propenso a acciones de maltrato contra sus compañeros de clase y amigos en general?**

SI () NO ()

Porque _____

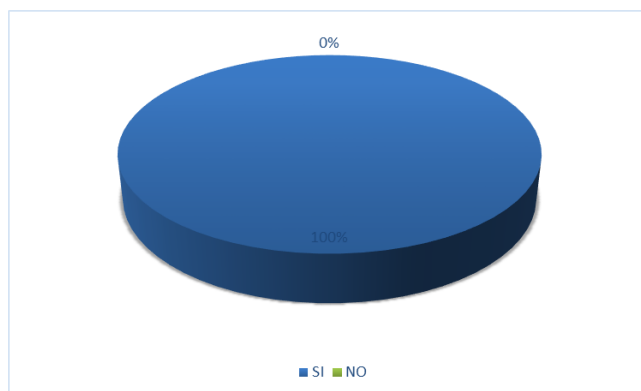
Cuadro No. 2

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100%

Autor: Yandry Chávez

Encuestados: Profesionales del derecho

Gráfico No.2



Interpretación.

A este interrogante sin consenso de los encuestados que equivale a 30 profesionales del derecho, supieron manifestar que si existe se puede considerar de alta incidencia como factores que propenden al acoso y maltrato escolar a los problemas familiares entre ellos violencia doméstica, económicos y sociales, vinculados con las amistades y

personas allegadas al adolescente como factores de riesgo que propenden este tipo de conductas dañinas.

Análisis.

Éstos datos nos permite conocer que, el hogar representa la primera y más importante fuente de información de las personas, la familia su cuerpo docente y la sociedad que rodea al adolescente, sus compañeros y de una relación armónica entre esos tres componentes, se puede determinar la formación integral del ser humano, que al no contar con estabilidad no puede brindar, el ejemplo y formación adecuadas, por lo cual es necesario un tratamiento a fondo de la estructura familiar a fin de garantizar su estabilidad, para garantizar de los futuros ciudadanos que serán parte del Estado como entes activos de cambio.

- 3. ¿Considera usted que las agresiones, insultos y actos discriminatorios que componen el BULLYING afectan el desarrollo psicosocial generando secuelas que afectan el desarrollo personal y académico de las víctimas de forma permanente?**

SI () NO ()

Porque _____

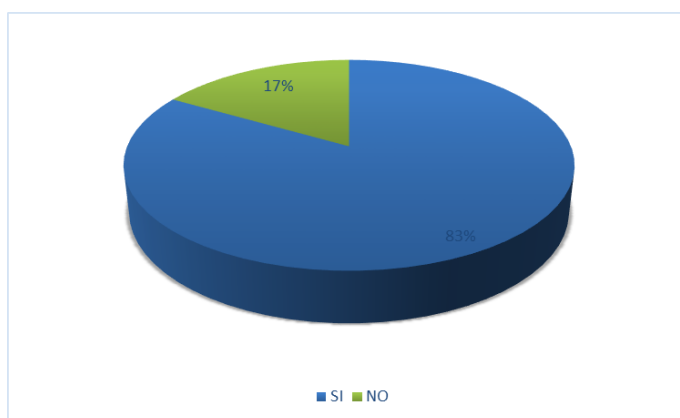
Cuadro No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Autor: Yandry Chávez

Encuestados: Profesionales del derecho

Gráfico No. 3



Interpretación.

Los resultados obtenidos en este interrogante nos muestran que el 83% de los encuestados que equivalen a 25 profesionales del derecho consideran que si existen en el mediano y largo plazo, secuelas a causa del acoso escolar que perjudican de forma permanente el desarrollo psicosocial y afectivo de los menores que son víctimas de estas agresiones, lo cual no sólo afecta su desempeño académico sino

aspectos de carácter y personalidad que serán vitales en el futuro para su edad adulta, el 17 procedo a los encuestados que equivalen a cinco profesionales, manifiestan que no puede ver secuelas irreversibles de las víctimas de agresión maltrato escolar, siempre y cuando se tomen a tiempo las medidas adecuadas tales como el tratamiento psicológico y médico pertinente y se brinde el respaldo jurídico a los representantes para subsanar no sólo las lesiones de la persona física, sino los derechos que han sido agredidos.

Análisis.

Este interrogante, nos demuestra que esta tendencia adoptada de culturas extranjeras, debe ser de gran atención y preocupación tanto por docentes, autoridades educativas y familiares de los educandos, en consideración a que recibir un insulto, un golpe, una amenaza o cualquier otra forma de violencia discriminación en los centros educativos, genera bueyes y perturbaciones psicológicas y físicas que perturban severamente la formación de la personalidad, el carácter y por ende afectación directa el proceso socio educativo, aspecto sobre el cual el Estado debe tener profundo cuidado tomando los correctivos al momento de elaborar propuestas de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

4. ¿De acuerdo a su experiencia profesional la tipificación y sanción del BULLYING dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, erradicaría este tipo de conductas devolviendo la armonía y cultura de paz dentro de los centros educativos?

SI () NO ()

Porque _____

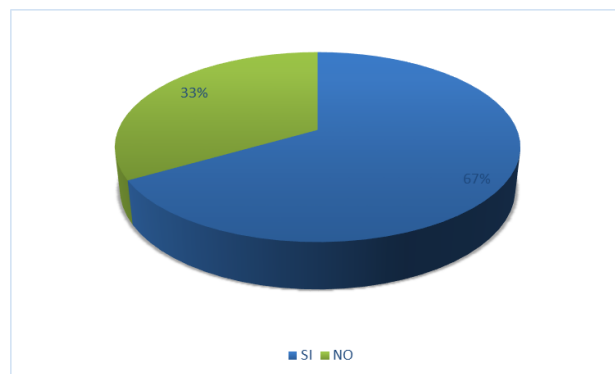
Cuadro No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Autor: Yandry Chávez

Encuestados: Profesionales del derecho

Gráfico No. 4



Interpretación.

Las opiniones vertidas ante este interrogante, nos muestran que el 67% de los encuestados que equivalen a 20 profesionales del derecho, opinan que el planteamiento de una reforma jurídica para tipificar al BULLYING como una conducta sancionada y prohibida dentro del Código de la S niñez y Adolescencia, erradicaría la violencia de los centros educativos y mejoraría el proceso de enseñanza y un aprendizaje, mientras tanto que el 33% de los encuestados que equivalen a 10 profesionales del derecho, determinan que no depende únicamente de una reforma la ley, sino que va más allá, hacia la formación humana en valores tales como el respeto y la ética dentro de los hogares y en apoyo como formadores de la personalidad de las autoridades educativas y docentes.

Análisis.

Al no existir una correcta determinación de lo que constituye el BULLYING como una forma de violencia y maltrato al interno de los centros de educación, la apertura al cometimiento de éstos por parte de adolescentes e incluso niños desaprensivos, genera un caos tanto para las instituciones educativas, las familias del agredido y del agresor, así como para el Estado por lo cual es imprescindible la atención por parte de los legisladores y autoridades educativas pertinentes, dejando de lado el aspecto burocrático y actuando de forma eficaz a la brevedad

posible para corregir estos actos que perjudican severamente la formación y el comportamiento del ser humano ante la sociedad.

5. **¿Cree usted que la falta de tratamiento jurídico y legislativo a la problemática del BULLYING como un conjunto de conductas peligrosas a la integridad física y psicológica de los estudiantes, abre la puerta al incremento de actos que atentan contra el bienestar de la niñez y adolescencia?**

SI () NO ()

Porque _____

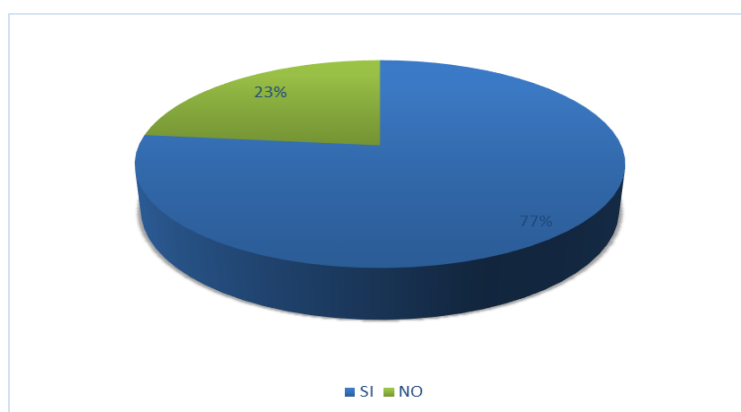
Cuadro No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Autor: Yandrhy Chávez

Encuestados: Profesionales del derecho

Gráfico No. 5



Interpretación.

Los resultados estadísticos relacionados con la pregunta que antecede, nos muestran que el 77% de los encuestados que equivale 23 profesionales del derecho consideran que si existe por parte de los adolescentes agresores un aprovechamiento peligroso de la no tipificación del acoso y violencia escolar como una conducta prohibida, por lo cual consideran tener la libertad de acción sin tener las correspondientes sanciones correctivas, mientras que el 23% de los encuestados que equivalen a siete profesionales, manifestaron que no es necesario incluir al BULLYING como una forma de violencia a ser prohibida dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en vista de que, dicho cuerpo legal prohíbe todo tipo y forma de violencia en contra de la niñez adolescencia, en vista de que la norma penal sanciona dichos comportamientos, de ser necesario.

Análisis.

Debemos tener claro que el derecho evoluciona al igual que las personas y sus necesidades, principio que debería ser considerado por parte de las y los legisladores, ya que si bien no pueden adivinar el surgimiento de nuevos tipos de agresión, violencia y delitos en general, pero es necesario su interés y acción inmediata al momento del surgimiento de uno de ellos, sin esperar a altos porcentajes de víctimas

o daños que en muchos de los casos pueden ser irreversibles para el desarrollo psicosocial y físico de la niñez y adolescencia víctima de este tipo de comportamientos.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

A continuación procederé a exponer otro componente de la información de campo, obtenido a partir del desarrollo de la entrevista desarrollada con cinco personas conocedoras de la temática del maltrato escolar

- 1. ¿De acuerdo a los datos publicados recientemente en distintos medios de comunicación sobre el incremento de casos de violencia interno de los centros educativos según su opinión, la legislación de nuestro país abarca y sanciona adecuadamente los casos de BULLYING ocurridos en los últimos tiempos en distintos centros educativos?**

Tres de los entrevistados supieron manifestar que, la ley debe acoplarse y adaptarse a las nuevas formas de comportamiento social tanto de ciudadanos mayores de 18 años, cuanto de adolescentes, particularmente en su caso en consideración a la importancia que un entorno estable precisa para su formación integral al interno de los centros educativos, mientras que dos de los entrevistados indicaron que

debe incrementarse las campañas de prevención y la integración de los padres de familia a la comunidad educativa con mayor insistencia, para así crear un círculo de protección de la niñez y adolescencia que puede ser víctima de este tipo de tendencias agresivas.

2. **¿La estabilidad dentro del entorno familiar y la separación de malas compañías pueden ser factores determinantes para evitar la masificación del BULLYING en los centros educativos?**

Los cinco entrevistados coincidieron en términos generales en el criterio que, la estabilidad anímica y psicológica que brinde el círculo familiar, se constituye en el pilar fundamental sobre el cual se forja el proceder, personalidad y valores de la niñez y adolescencia y a su vez esto conlleva, a que la socialización con grupos o personas que tengan algún tipo de relación con hechos delincuenciales, se verá reducida al mínimo, pero todo ello depende, de la unidad y comunicación dentro de la familia y del respaldo permanente de sus integrantes.

3. **¿De acuerdo a su conocimiento Cuáles son los principales casos o formas de BULLYING que se presenta hoy en día en los centros educativos?**

Cuatro de los entrevistados indicaron que, en los centros educativos en los cuales tienen algún tipo de familiar o amigo, se han presentado casos de violencia física, mediante agresiones que han ocasionado

contusiones en la mayoría de casos leves y verbal -psicológica mediante el uso de insultos o lenguaje obsceno, uno de los entrevistados indicó que, en el establecimiento cercano a su domicilio, afortunadamente no se han presentado hasta hoy este tipo de casos.

4. **¿La inclusión del BULLYING en cualquiera de sus formas, como conducta prohibida y sancionada dentro del Código de la Niñez y Adolescencia aportaría significativamente al restablecimiento de la seguridad de los estudiantes al interno de los centros educativos?**

Al respecto de esta interrogante, tres de los entrevistados manifestaron estar plenamente de acuerdo, ya que hoy en día se enfoca a la prohibición de cualquier tipo de acto violento discriminatorio que se cometa por parte de los docentes o autoridades de las instituciones, pero no se considera la violencia que se da entre los propios estudiantes por lo cual, resultaría plenamente útil y necesario el planteamiento de este tipo de medidas, dos de los entrevistados, indicaron que se debe ejercer acciones al interno de cada institución para sancionar dichas conductas violentas y que sólo en los casos extremos sería necesaria una sesión dentro de la ley.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

En esta parte de investigación, procederé a establecer si los objetivos formulados dentro del proyecto de tesis, se pudieron concretar y por ende verificar.

Los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación fueron los siguientes:

El objetivo general fue:

- **Realizar un acucioso estudio del BULLYING como un comportamiento nocivo dentro de los establecimientos educativos, que requiere el respectivo tratamiento por parte de la legislación que protege los derechos de la niñez y adolescencia.**

Al respecto del mencionado objetivo, me complace como investigador y futuro profesional del derecho establecer que fue satisfactoriamente verificado, a través de la recopilación de carácter conceptual, doctrinario y jurídico, en el cual se pudo determinar que dentro de nuestra legislación, es escueto el tratamiento que se le da a la violencia entre adolescentes -estudiantes de los distintos centros educativos, ello a través de lo demostrado en el marco

jurídico, complementado con los resultados obtenidos en la pregunta uno de la encuesta y entrevista.

Como objetivos específicos se propusieron los siguientes:

- **Determinar los principales factores psicosociales que dan origen al maltrato escolar " BULLYING " y la importancia de su tratamiento por parte del Estado y de las instituciones jurídicas pertinentes.**

El presente objetivo se pudo verificar a través de la recopilación bibliográfica constante en el marco doctrinario, en el cual se estableció que como factores originarios de la violencia y maltrato escolar, se encuentra la inestabilidad familiar, económica, el nivel de seguridad de la vivienda e incluso el tipo de compañía de la cual se rodean los adolescentes, ello complementado con los resultados obtenidos en la pregunta dos de la entrevista.

El siguiente objetivo específico propuesto fue:

- **Establecer las principales formas que adopta el " BULLYING " y cómo repercuten este tipo de conductas en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.**

Entre las formas de acoso y violencia escolar constantes en el marco doctrinario, se encuentra la violencia física, psicológica, intentos de acoso

sexual, chantaje discriminación de género y otros, lo cual fue corroborado mediante los resultados obtenidos en la pregunta tres de la encuesta.

El último objetivo específico propuesto fue:

- **Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 40 del Código de la niñez y adolescencia, para tipificar al " BULLYING " como una forma de maltrato y violencia que debe ser tratada y prohibida dentro de los centros de educación básica.**

El mencionado objetivo se ha podido cumplir tal y como consta en el numeral 9.1 de la presente investigación a través de la reforma pertinente al Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2 Contrastación de Hipótesis

En base a los indicios que proporcionó la problemática, se estableció un supuesto científico, sobre el real origen de la misma, dicho supuesto o hipótesis fue la siguiente:

La inexistencia de información y procedimientos para el tratamiento y erradicación del " BULLYING" como una forma de violencia y maltrato al

interior de los centros de educación básica, puede deberse posiblemente a su reciente aparición, por lo cual es necesaria su incorporación dentro de la legislación ecuatoriana para garantizar la protección de la integridad y dignidad de las y los educandos a fin de erradicar este comportamiento de los centros educativos.

Debido a su reciente surgimiento como nueva forma de violencia y discriminación, en nuestro medio aún no se ha tratado con la formalidad del caso al BULLYING por parte de los legisladores e instituciones a cargo de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, lo cual genera un vacío jurídico que hoy en día es aprovechado por las y los agresores, quienes a través del uso de la violencia física, psicológica y de otros tipos, no sólo lastima la dignidad de sus compañeros, sino que también, ocasionan secuelas psicológicas y físicas imborrables en la persona afectada, que requiere atención tanto para su compensación, así como para la aplicación de sanciones acordes a la gravedad del daño cometido, dentro de los contenidos del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo cual puede establecer que la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación ha sido satisfactoriamente contrastada.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

La inocencia y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, es considerada como la base sobre la cual muchas legislaciones a nivel mundial,

establecen una serie de derechos, principios, políticas y protocolos para su atención y cuidado en todo momento, por ello el Estado ecuatoriano no puede ser la excepción y es a través de las disposiciones constitucionales pertinentes, que se establece a la niñez y adolescencia como un grupo de atención prioritaria por parte del Estado, que será beneficiario como grupo de interés social, de las distintas políticas de cuidado y protección institucional.

Dicha intención se ve fortalecida a través de la existencia y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, la ley máxima en relación a la protección de derechos e intereses de la niñez y adolescencia en nuestro país, norma la cual si bien garantiza derechos prioritarios como la alimentación, vivienda digna, educación y bienestar en general, salvaguarda el cometimiento de cualquier tipo de acto violento en contra de los sujetos protegidos por este código, sin embargo en ciertos aspectos se refiere a la violencia en forma general, aspecto que conforme la conducta social ha ido evolucionando, las distintas formas de violencia también; hace algunos años por ejemplo, no se conocía sobre el acoso escolar o violencia al interno de los centros educativos, tendencia que debido al mal uso del Internet y las distintas redes sociales, se ha masificado en países como el nuestro, en el cual como pude demostrar lo largo de la presente investigación, aún no está preparado para asumir este tipo de problemáticas sociales, por lo cual se hace necesaria de forma urgente la intervención del cuerpo legislativo en pleno para proteger y garantizar el bienestar y la integridad física y psicológica de quienes están siendo víctimas de este tipo de violencia, la cual si bien resulta novedosa o extraña dentro de

los términos jurídicos y de los procedimientos institucionales, requiere inmediato tratamiento por parte de las instituciones pertinentes a fin de evitar el alarmante crecimiento de casos de agresión entre adolescentes que no sólo son compañeros de aula sino también amigos, por ello a través de estos antecedentes considero necesario el proceso de reforma pertinente para que este tipo de conductas, sean erradicadas de nuestro sistema escolar en consideración a la peligrosidad que representan.

8. Conclusiones

En completar el presente trabajo de investigación, he podido obtener las siguientes conclusiones:

- El BULLYING abarca una serie de conductas violentas, ejercidas dentro de los centros de educación media por lo general, que comprenden las decisiones de índole físico, psicológico que en casos extremos, ha llegado incluso a la pérdida de vidas humanas.
- El surgimiento de esta forma de violencia, proviene de países europeos y de Estados Unidos pero, debido a la inmediatez del Internet y las redes sociales, en poco tiempo se han presentado casos en países de América Latina y particularmente en el nuestro de este tipo de violencia dentro de los centros educativos.
- Resulta sorprendente como entre adolescentes que deberían ser amigos y compañeros, se dan este tipo de tendencias de agresión, las cuales hasta cierto punto se fundamentan en problemas de índole familiar y social, lo cual demuestra que el entorno de vida familiar, determina la correcta formación del ser humano.
- A la fecha de elaboración del presente trabajo de investigación, no existe ley alguna dentro de la República del Ecuador en la cual se sancione al BULLYING como una forma de violencia grave que atenta contra el

bienestar de la niñez y adolescencia, más aún cuando se hace presente en centros educativos y en ciertos centros de recreación.

- Aunque en la actualidad se observa la necesidad de los centros educativos por tratar de erradicar el bullying en los estudiantes, aun no se ha encontrado una solución viable para erradicar este tipo de malos comportamientos.

9. Recomendaciones

Al dar por concluida la recopilación de información conceptual, doctrinaria, jurídica y de campo he podido extraer las siguientes recomendaciones como parte del presente trabajo de investigación.

- Se debería considerar al BULLYING como una forma de violencia que acorde a la gravedad, no sólo sea tipificada dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, sino dentro del Código Orgánico Integral Penal, en consideración a los daños irreparables que en algunos casos ha ocasionado a la vida e integridad de las víctimas.
- El ministerio de Educación como institución rectora del sistema educativo, deberá incrementar sus planes y proyectos para la erradicación de la no violencia al interno de los centros educativos, garantizándose una verdadera cultura de paz y buen convivir al interno de los establecimientos.
- La función legislativa inmediatamente tiene que tomar acción oportuna al sancionar el cometimiento de actos relacionados al BULLYING, debido a la inseguridad que en ciertos establecimientos educativos de la República se está viviendo hoy en día, lo cual con el paso del tiempo se puede extender al resto de instituciones a nivel nacional, ocasionando

caos y violencia en entornos en los cuales se debe garantizar la convivencia y el desarrollo integral de los educandos.

- Se debe considerar el tratamiento de las distintas formas de violencia, discriminación y maltrato a la niñez y adolescencia, con mayor especificidad, acorde a cada categoría o tipo de agresión dentro del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Elaborar la reforma del artículo 40 del Código de la Niñez y adolescencia para incorporar un inciso en el que se considere al bullying como una forma de maltrato en los centros educativos, y así brindar la seguridad requerida para la niñez y adolescencia tal como lo establece el buen vivir.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que la niñez y adolescencia constituye un grupo de atención prioritaria reconocido por la constitución de la República del Ecuador, hacia quienes el Estado debe garantizar su absoluta protección integridad ante cualquier tipo de acción que atente contra sus legítimos derechos.

Que la violencia en cualquiera de sus formas, no sólo denigra a la dignidad del ser humano y lesiona derechos fundamentales reconocidos internacionalmente por lo cual debe ser sancionada y erradicada, más aún si se trata de aquella que va dirigida en contra de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Que el Estado ecuatoriano, debe garantizar una cultura de paz y unidad entre sus integrantes.

En uso de las facultades constitucionales, que le confiere en Art. 120 numeral 6° de la Constitución de la República del-Ecuador.

RESUELVE:

Primero. -Reformar el texto del artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia, y agregarle el siguiente inciso:

Art. 40.- Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.

Asimismo, se sancionará cualquier forma de BULLYING -violencia, maltrato o discriminación cometida entre estudiantes de los centros educativos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente es dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la sala de sesiones de la H. Asamblea Nacional Legislativa del Ecuador, a los 18 días del mes de agosto del 2016.

F) Presidente

F) Secretario

10. Bibliografía

Berger Christian, Bullying, 2012

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia, 2016.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Orgánico Integral Penal, 2016.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Aguascalientes/ags_meta9_2011.pdf

<http://definicion.de/estudiante/#ixzz4EdvMvd18>

<http://expansion.mx/adnpolitico/2014/09/30/derechos-multas-por-bullying-y-otras-11-claves-de-la-ley-sobre-menores>

<http://www.ad-ecos.com/blog-de-formacioacuten/9-medidas-legales-contrael-acoso-escolar-bullying-en-espana>

<http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/Bullying.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

<http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/09/08/502281/ley-contrael-bullying-hasta-2-millones-arriesgan-colegios-que-no-pongan-atajo.html>

<http://www.significados.com/bullying/>

<https://bullyingson.wikispaces.com/CAUSAS,+TIPOS+Y+CONSECUENCIAS+DE+BULLYING?responseToken=0552227c08828b3b382db5391d45faeb1>

Rodríguez Otero Luis M. Definición, fundamentación y clasificación de la violencia, 2014.

11. Anexos

11.1. Formulario de encuestas

Distinguido profesional del derecho, pongo vuestra consideración el siguiente formulario de encuesta, relacionado con el acoso escolar, a fin de que me brinde su aporte personal y profesional, como parte de los componentes de mi tesis de derecho, la cual me permitirá obtener el grado de abogado, de antemano le manifiesto mi sentida gratitud por su colaboración al presente.

- 1. ¿Considera usted que existe el adecuado tratamiento jurídico dentro de nuestra legislación al problema del BULLYING dentro de los centros educativos?**

SI () NO ()

Porque _____

- 2. ¿Considera usted que los problemas familiares, económicos y del entorno social en general que rodean a un adolescente lo vuelven propenso a acciones de maltrato contra sus compañeros de clase y amigos en general?**

SI () NO ()

Porque _____

3. **¿Considera usted que las agresiones, insultos y actos discriminatorios que componen el BULLYING afectan el desarrollo psicosocial generando secuelas que afectan el desarrollo personal y académico de las víctimas de forma permanente?**

SI () NO ()

Porque _____

4. **¿De acuerdo a su experiencia profesional la tipificación y sanción del BULLYING dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, erradicaría este tipo de conductas devolviendo la armonía y cultura de paz dentro de los centros educativos?**

SI () NO ()

Porque _____

5. ¿Cree usted que la falta de tratamiento jurídico y legislativo a la problemática del BULLYING como un conjunto de conductas peligrosas a la integridad física y psicológica de los estudiantes, abre la puerta al incremento de actos que atentan contra el bienestar de la niñez y adolescencia?

SI () NO ()

Porque _____

11.2. Formularios de entrevistas.

Estimado ciudadano(a) pongo a vuestra consideración la siguiente lista de preguntas que formarán parte de una entrevista relacionada con el acoso y violencia escolar o BULLYING la cual pretendo llevar a cabo con su participación, con la finalidad de obtener información de campo que me permita analizar y tratar esta problemática dentro de los contenidos de mi tesis de grado previa a la obtención del título de abogado, de antemano le manifiesto mi profunda gratitud por su colaboración.

1. ¿De acuerdo a los datos publicados recientemente en distintos medios de comunicación sobre el incremento de casos de violencia interno de los centros educativos según su opinión, la legislación de nuestro país abarca y sanciona adecuadamente los

casos de BULLYING ocurridos en los últimos tiempos en distintos centros educativos?

2. ¿La estabilidad dentro del entorno familiar y la separación de malas compañías pueden ser factores determinantes para evitar la masificación del BULLYING en los centros educativos?

3. ¿De acuerdo a su conocimiento Cuáles son los principales casos o formas de BULLYING que se presenta hoy en día en los centros educativos?

4. ¿La inclusión del BULLYING en cualquiera de sus formas, como conducta prohibida y sancionada dentro del Código de la Niñez y Adolescencia aportaría significativamente al restablecimiento de la seguridad de los estudiantes al interno de los centros educativos?

11.3. Proyecto de tesis.

1. TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN INCISO DONDE SE CONSIDERE AL BULLYING COMO UNA FORMA DE MALTRATO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”

2.- PROBLEMÁTICA

Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a la conceptualización de las políticas estado y planteamientos constitucionales, constituyen un grupo social de atención prioritaria tanto para el Estado como para la sociedad.

Es por ello que la legislación, las instituciones, así como los planes y presupuestos destinados dentro de la labor cotidiana del Estado en favor de la niñez y adolescencia, pretenden y promueven la formación integral, es decir la cobertura de las necesidades de la niñez de adolescencia tanto en temas como la salud, educación, integración familiar, formación en valores, desarrollo de habilidades y demás circunstancias relacionadas, a fin de que una vez que

alcancen la edad adulta, se conviertan en hombres y mujeres de bien tanto para la sociedad como para sus familias.

Al respecto de ello la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, ha tenido un amplio tratamiento sobre las medidas de protección y bienestar de las y los menores de 18 años, sin embargo así como la ciencia, la tecnología y por qué no decirlo, el derecho, así como otros aspectos de la vida, diariamente van evolucionando se presentan nuevos retos y problemas a enfrentar.

Tal es el caso del maltrato escolar, históricamente entendido como la agresión causada de un docente hacia su o sus estudiantes, pero como mencioné anteriormente con el devenir de ciertas consecuencias de la globalización y de la implantación de tecnologías tanto en el hogar como en el aula de clases, se presentan nuevos casos y situaciones de violencia y maltrato que deben ser abordados responsablemente por las y los legisladores dentro de los cuerpos legales.

El código de la niñez y adolescencia hoy en día habla sobre el maltrato escolar como una medida prohibida por parte de los docentes dentro de los centros de educación inicial o básica, pero en los últimos tiempos el " BULLYING" (abuso o maltrato físico y psicológico entre alumnos) de ser un término desconocido

para la comunidad latinoamericana, se ha convertido en una problemática latente en muchos de los centros de educación básica y media tanto en nuestro país como en otros de la región.

Tal y como hoy en día está estructurado el contenido que refiere sobre el maltrato a menores dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, habla sobre la prohibición de padres, madres, familiares, maestros y en general personas mayores hacia generar actos de agresión en contra de niñas, niños y adolescentes, pero en ningún momento se considera esta nueva tendencia de agresión entre menores.

Tal ha sido la repercusión de este tipo de conductas aberrantes que, se han llegado a dar casos de autoflagelación, suicidio e incluso trastornos psicológicos severos debido al abuso de carácter psicológico a través de insultos, apodos o golpes entre los mismos compañeros de aula, sin que hoy en día existen disposiciones legales que prevean este tipo de conducta, por ello mi interés de desarrollar al respecto de la presente problemática mi trabajo de investigación jurídica.

3.- JUSTIFICACION

Desde el punto de vista social, considero pertinente el desarrollo del presente trabajo en vista del incremento de casos de acoso y agresión entre menores de edad, situación que si regresamos algunos años en el tiempo, era desconocida, ya que el compañerismo, la amistad y el interés común por aprender, eran parte de la agenda cotidiana de actividades en los centros educativos, sin embargo hoy en día gracias al BULLYING, hay educandos que en la actualidad, temen acudir a los centros educativos, por temor a las agresiones de las cuales pueden ser víctimas lo cual afecta tanto su proceso de aprendizaje, como el de alcanzar su desarrollo integral en las áreas afectivas y sociales.

En el ámbito jurídico me resulta sumamente interesante el desarrollo del presente tema, ya que el BULLYING (agresión entre escolares) no se encuentra tipificado dentro de ningún cuerpo legal vigente hoy en día, y resulta preocupante que día a día los casos de acoso, agresión y discriminación a raíz de esta tendencia anglosajona, se van masificando sin que hasta el día de hoy exista un tratamiento eficaz por parte de las instituciones educativas y de aquellas que ejercen la rectoría en cuanto a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el plano académico, el presente trabajo de investigación, a más de cumplir el requisito institucional y legal previo a la obtención del título de abogado, me permitirá aplicar las distintas habilidades adquiridas a lo largo de los años de estudio, a su vez, también me permitirá poner a consideración de la comunidad universitaria y de la colectividad en general, un instrumento de consulta, que espero sea de utilidad y agrado, para quienes estén interesados en el presente y futuro del tema que se plantea a lo largo de la presente tesis.

4.- OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un acucioso estudio del BULLYING como un comportamiento nocivo dentro de los establecimientos educativos, que requiere el respectivo tratamiento por parte de la legislación que protege los derechos de la niñez y adolescencia.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los principales factores psicosociales que dan origen al maltrato escolar " BULLYING " y la importancia de su tratamiento por parte del Estado y de las instituciones jurídicas pertinentes.
- Establecer las principales formas que adopta el " BULLYING " y cómo repercuten este tipo de conductas en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.
- Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 40 del Código de la niñez y adolescencia, para tipificar al " BULLYING " como una forma de maltrato y violencia que debe ser tratada y prohibida dentro de los centros de educación básica.

5.- HIPOTESIS

La inexistencia de información y procedimientos para el tratamiento y erradicación del " BULLYING" como una forma de violencia y maltrato al interior de los centros de educación básica, puede deberse posiblemente a su reciente aparición, por lo cual es necesaria su incorporación dentro de la legislación ecuatoriana para garantizar la protección de la integridad y dignidad de las y los educandos a fin de erradicar este comportamiento de los centros educativos.

6. MARCO TEÓRICO

La niñez y adolescencia constituyen las etapas más delicadas dentro de la vida de un ser humano, ya que durante sus años de duración, se adquieren los primeros conocimientos tanto sociales, psicológicos, científicos y todos aquellos relacionados con la psiquis de la persona que una vez alcanzada la edad madura, dependerá de tales conocimientos, para asumir su rol dentro de la sociedad, como un sujeto productivo, un padre o madre de familia, y en si en un protagonista de la vida cotidiana de la sociedad.

Por ello resulta fundamental, cada una de las fuentes de aprendizaje, iniciando principalmente con la familia, los amigos y la adaptación a los distintos elementos y circunstancias del entorno social, por tal motivo mientras mayor sea la dedicación que la familia y la sociedad brinde al dar entornos y conocimientos de calidad se alcanzará la formación integral del ser humano, tanto en conocimientos científicos como en valores morales.

Los esfuerzos establecidos a lo largo de los últimos años por parte del Estado con la declaratoria de la niñez y adolescencia como grupos de atención social prioritaria por parte del Estado, marca un esfuerzo institucional por garantizar en todo momento la formación y protección integral de los menores.

Sin embargo en la práctica estos esfuerzos se ven distorsionados al presentarse casos tanto en el hogar como en el entorno escolar de afectaciones de la integridad física y psicológica de los menores, ante la exposición de actos y manifestaciones de violencia tanto de carácter física o psicológica.

6.1. Marco Conceptual

A pesar de estas disposiciones así como la tecnología ha ido evolucionando de formas inimaginables, igualmente se han presentado nuevas manifestaciones y evoluciones de comportamientos, reacciones violentas que atentan contra la integridad y la correcta formación en valores que las de los menores deben recibir tanto en el hogar como en los centros educativos, una de estas manifestaciones es el maltrato escolar o " bullying" el cual se define de la siguiente manera:

"El bullying es una expresión perteneciente al idioma inglés, se deriva de bull que significa toro, proveniente del verbo "to bully" que quiere decir en nuestro idioma intimidar, tiranizar, amedrentar y como sustantivo hace referencia a valentón, matón siendo el bully el agresor y el buller el agredido o la víctima.

Rosario Ortega (2011), una de las mayores investigadoras de este fenómeno, tradujo la palabra bullying de lengua inglesa al español como:

acoso, intimidación, exclusión social y maltrato. Por lo tanto, el bullying abarca la misma concepción que acoso escolar y se refiere al maltrato vivido dentro del ámbito educativo, al tratarse de un comportamiento altamente agresivo donde el actor utiliza su propio cuerpo o un objeto para infligir una lesión o un daño a otro individuo, por un tiempo prolongado abusando de su poder."²⁴

Análisis.

El bullying tiene como actores a sus propios alumnos, mediante acciones que son reiteradas y que rompe la simetría que debe existir en la convivencia entre iguales, generando un proceso de victimización en quien es sujeto de violencia interpersonal.

Los autores Ortega y Smith (ctd en Valdez, 2008), descubrieron que los estudiantes se ven envueltos en problemas de maltrato, ya que asisten a las instituciones educativas cuantiosos estudiantes de diversos contextos sociales, produciéndose un cruce de culturas y la exteriorización de hábitos negativos.

Algunos países de Europa, Estados Unidos, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y otros más, han aceptado el bullying como la denominación consensuada

²⁴ <https://nuncalles.wordpress.com/definicion-de-bullying/>

internacionalmente, mientras que en los países latinoamericanos no existe aún un nombre consensuado, de tal manera que se ha utilizado términos diferentes en cada país: en Chile se habla de “matonaje”, en Argentina manejan el término “patoterismo”, en Ecuador se utiliza tanto la designación internacional “bullying” como también “acoso escolar” al referirse al maltrato escolar. Sin embargo, la prevalencia del maltrato entre iguales es muy similar en diferentes países, independientemente de su cultura y sistema educativo.

6.1.2 Marco Doctrinario

La agresión escolar es una conducta muy compleja y pluridimensional, formada por dimensiones que va desde lo social a lo individual, de lo macro a lo micro social, se produce en todos los sectores y clases sociales, está presente en ambos sexos, cuya génesis es múltiple y sus secuelas diversas.

La representación más sutil y real del acoso escolar se exterioriza a través del acoso directo e indirecto. El acoso directo (hace referencia a los ataques relativamente abiertos hacia la víctima) y el acoso indirecto (es un modo de aislamiento social, de exclusión y de promulgación de rumores, con el objetivo de desprestigiar). Según Shephard, Ordóñez y Rodríguez (2012), la violencia escolar es uno de los mayores exponentes de la violación de los derechos

humanos, por ser un obstáculo que paraliza el desarrollo intelectual, estando en contra de los Derechos de los niños/as formulados en la Constitución de Ecuador, en los Derechos del Buen Vivir, artículo 27 y en el código de la Niñez y Adolescencia.

El bullying pertenece al idioma inglés to bully que significa intimidar, acosar. Por lo tanto, el acoso escolar es una conducta que no tiene justificación porque se produce un abuso de poder, el más fuerte domina al más débil, desarrollando una relación interpersonal de desequilibrio de fuerza, la misma que se repite una y otra vez, cuyo fin es hacer daño. El bullying integra tres protagonistas: agresor, víctima y espectador.

“Actualmente los educadores, psicólogos y en general investigadores de distintas disciplinas están muy preocupados porque las consecuencias que provoca el bullying tanto para el agresor como para la víctima son alarmantes y muy perjudiciales. El bullying es un fenómeno multicausal, generado a partir de factores individuales, familiares, socioculturales y escolares. El bullying puede ser directo o indirecto, pudiendo manifestarse de forma física, sistemática, psicológica, emocional, social, sexual, cibernética, racial y verbal, siendo esta última el objetivo de mi estudio, centrado en analizar las manifestaciones de la agresión verbal entre adolescentes escolarizados. Ya que el acoso verbal se produce cuando el acosador utiliza de manera maliciosa la palabra para provocar angustia a otro y de ese modo sentirse poderoso. En

el desarrollo de mi trabajo investigativo se evidenciará: las principales manifestaciones, espacios, momentos y consecuencias de la agresión verbal en la víctima.”²⁵

Análisis

La agresión escolar es un fenómeno muy antiguo, pero los nuevos rostros de violencia y hostigamiento entre los estudiantes es la llamada de alarma para que todos los educadores, pedagogos, psicólogos entre otros profesionales interesados en esta temática realicen proyectos y programas de investigación que permita conocer la conducta de los actores del bullying para a su vez emprender campañas centradas en apoyar aquellas víctimas que sufren de acoso escolar y de esta manera trabajar en la erradicación de dicha agresión, potencializando buenas interrelaciones de convivencia entre estudiantes y por ende optimizar el bienestar, la armonía y el incremento de los niveles de aprendizaje en todos los estudiantes.

El acoso escolar se caracteriza por la intencionalidad de hacer daño por parte del agresor, por su mantenimiento en el tiempo y por la asimetría de poder. Se puede manifestar en forma física, sistemática, psicológica, emocional, social, sexual, cibernética, racial y verbal; en cualquiera de sus formas se expresa malestar por la asimetría de fuerza. La agresión verbal representa el punto de partida de mi trabajo investigativo y se caracteriza porque el acosador utiliza de

²⁵ <http://www.delphoeduca.com/que-es-el-bullying/>

forma maliciosa la palabra para provocar angustia y sufrimiento a otro estudiante (quien se convierte en víctima).

Mi interés por estudiar la problemática, desde el punto de vista de la agresión verbal, se debe a que este tipo de acoso es altamente perjudicial, porque lastima los sentimientos, la identidad y la dignidad de la víctima, en quien las huellas de dolor no se curan, ni se olvidan.

6.1.3. Marco Jurídico

A partir de estas consideraciones es factible entender el-bullying como una forma de discriminación y violencia, por ende atenta contra los derechos constitucionales plenamente reconocidos por la constitución del Ecuador e instrumentos y tratados internacionales, respecto de la discriminación, la constitución de la República establece lo siguiente:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”²⁶

²⁶ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la Pública, 2016, página 16

Análisis

Tanto para ciudadanos como para nacionales, el Estado garantiza el goce y ejercicio de cada uno de los derechos reconocidos por la carta magna, más aún si éstos se dirigen hacia la niñez y adolescencia como un grupo social sumamente importante dentro de las consideraciones que el Estado y sus instituciones han determinado para tal efecto se ha determinado la prohibición de actos y comportamientos violentos dentro de entornos en los cuales niños y adolescentes habite, fomentando una educación en valores y con la constante práctica de la sana convivencia social y familiar.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Análisis

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación

social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”²⁷

En este artículo se resalta la prioridad que la niñez y adolescencia tiene ante el Estado, al tratar aspectos como el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y a los derechos que acorde a su edad la ley reconoce, de tal manera que la discriminación en cualquiera de sus formas es absolutamente descartada constitucionalmente, sin embargo la práctica en el diario convivir familiar y social, marca la pauta ante el cumplimiento de estas disposiciones.

El Código de la Niñez y Adolescencia, se constituye en el cuerpo legal específico que establece el procedimiento en torno a cual cada uno de los derechos reconocidos ante la constitución como nosotros de con los internacionales aplicarán en favor de los menores de edad, estipulando una serie de aspectos en torno al maltrato y a la convivencia social, pero particularmente en torno al tema del maltrato en el ámbito educativo únicamente establece lo siguiente:

²⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la Pública, 2016, página 34

“Art. 40.- Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.

Art. 41.- Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;

2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;

3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,

4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

En todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente por un acto de indisciplina en un plantel educativo, se garantizará el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.

Cualquier forma de atentado sexual en los planteles educativos será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente, para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan en el ámbito educativo²⁸.

Análisis

Los artículos referidos prohíben el ejercicio de cualquier acto de maltrato o agresión en contra de las niñas, niños y adolescentes dentro de los centros educativos, como parte de las herramientas aplicadas por parte de los docentes para la adquisición de aprendizajes, es decir se responsabiliza de cualquier situación de agresión al maltrato únicamente a los docentes, aspecto que está totalmente fuera de lugar, ya que la función del docente no es agredir a sus alumnos sino enseñar -transmitir conocimientos, y como se puede observar en ningún tramo de los contenidos de estos artículos se establece término palabra alguna sobre el acoso y maltrato escolar entre compañeros, a

²⁸ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia 2016, página 11

pesar de la constante preocupación del Estado por modernizar la infraestructura, actualizar los contenidos teóricos y la prestación de las mejores herramientas tecnológicas, al menos en los centros educativos modelos, dejando completamente desprotegidos a los educandos agredidos de sus victimarios que tristemente en estos casos son sus mismos compañeros.

7.- METODOLOGÍA

7.1. Métodos

Para que la presente investigación cumpla con todos y cada uno de los lineamientos estructurales, científicos y académicos, se aplicarán a lo largo de su desarrollo los siguientes métodos y técnicas:

Método Lógico.- Brindará una información clara y exacta de aquellos datos que como investigador procederé a analizar sobre el tema

Método Inductivo.- La inducción va de lo particular a lo general. Se emplea el método inductivo cuando se observa el problema desde el ámbito particular hasta obtener conclusiones y planteamientos que pueden ser considerados

como parte de la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, para erradicar el maltrato escolar entre niños, niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo integral y la adecuada convivencia dentro de los centros educativos.

Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular, se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales relacionadas con el tema planteado, deduciendo lo relacionado con el beneficio que se le concede a una clase productiva y se le niega a otras; además permite el planteamiento de las consecuencias que se derivan de esta problemática.

Métodos Particulares.- Entre los principales métodos particulares tenemos:

- Método Histórico Comparado
- Método Descriptivo
- Método Experimental
- Método Bibliográfico
- Método Documental

7.2. Procedimientos y técnicas

Además utilizare Técnicas como: **La Observación**, la misma que permitirá recopilar la información de campo y conocer el problema más de cerca; como

también **la Encuesta** que será aplicada en número de 30 ejemplares a igual número de profesionales del derecho, así como **la entrevista** que tendrá como protagonistas a cinco personas vinculadas con la problemática.

8.- CRONOGRAMA

AÑO 2016

PROCESO DE ACTIVIDADES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1.- Selección y formulación del Problema	X X					
2.- Elaboración y presentación del proyecto	X X					
3.- Aprobación del proyecto		X X				
4.- Acopio bibliográfico		X X	X X			
5.- Acopio empírico			X X	X		
6.- Presentación de resultados				X X		
7.- Verificación de objetivos e hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.				X	X	
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.					XXX	
9.- Disertación del trabajo final						X

PROCESO DE ACTIVIDADES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
1.- Selección y formulación del Problema	X X					
2.- Elaboración y presentación del proyecto	X X					
3.- Aprobación del proyecto		X X				
4.- Acopio bibliográfico		X X	X X			
5.- Acopio empírico			X X	X		
6.- Presentación de resultados				X X		
7.- Verificación de objetivos e hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.				X	X	
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.					XXX	
9.- Disertación del trabajo final						X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse.

Postulante: Yandry Chávez Pacheco

Encuestados: 30 profesionales.

9.2. Recursos materiales y costos

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	\$300,00
Material bibliográfico	\$500,00
Fotocopias	\$150,00
Reproducción y empastado de tesis	\$150,00
Derechos y aranceles	\$320,00
Internet	\$60,00
Movilización	\$100,00
TOTAL	\$1580,00

9.3 Financiamiento.

Los recursos económicos a través de los cuales se financiará el desarrollo de la presente tesis, serán asumidos en su totalidad por los recursos propios del postulante

10.- BIBLIOGRAFIA

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Niñez y Adolescencia
2016,

Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2016

<http://www.delphoeduca.com/que-es-el-bullying/>

<https://nuncalles.wordpress.com/definicion-de-bullying/>

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	4
3. Introducción.	6
4. Revisión de Literatura	9
4.1 Marco Conceptual.	9
4.1.1. Definición de educando.	9
4.2.2. Características principales	19
4.2.3. Tipos y causas del Bullying.	23
4.3 Marco Jurídico.	29
4.3.1. Perspectiva Constitucional.	29
4.3.2. Perspectiva del Código De la niñez y Adolescencia.	38
4.4.3. Perspectiva del Código Orgánico Integral Penal.	42
4.4. Legislación Comparada.	43
4.4.1. España.	43
4.4.2. Legislación Mexicana.	47
4.4.3. Legislación Chilena	56
5. Materiales y Métodos	59
5.1 Materiales utilizados	59
5.2 Métodos	60
5.3 Procedimientos y Técnicas	61
6. Resultados	62
6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas	62
6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas	73
7. Discusión	76
7.1 Verificación de Objetivos	76
7.2 Contrastación de Hipótesis	78
8. Conclusiones	82

9. Recomendaciones	84
9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.....	86
10. Bibliografía.....	88
11. Anexos	89
11.1. Formulario de encuestas	89
11.2. Formularios de entrevistas.	91
11.3. Proyecto de tesis.	93